



CONDICIONADO
SEGURO PARA INDUSTRIAS Y COMERCIOS

**Zona Gran Caracas****Regional Caracas**

Centro Plaza, Torre D, Piso 12,
1era. Transversal, Los Palos Grandes
Master (58) (212) 278 0000 / 0003

Zona Centro**Sucursal Valencia**

Avenida Bolívar Norte, Centro Profesional,
Mezzanina 1, Piso 6, Oficinas 641 a 644.
Master (58) (241) 822 4435 / 4551 / 5264 / 5764
/ 6550 / 6869 / 9972

Agencia Maracay

Av. Las Delicias, Centro Empresarial Europa,
Piso 2, Nivel 3, Oficina Nro. 231.
Master (58) (243) 241 6323 / 7131 / 7213 / 8639

Sucursal Barquisimeto

Carrera 2, cruce con Calle 11, Parcela Nro. 59,
C.C. El Parral, Piso 3, Oficina Nro. 310, Urb. El Parral.
Master (58) (251) 254 3733 / 4802 / 5628

Agencia Acarigua

Av. 34 cruce con Calle 30. C.C. Royal Caribe, Planta Alta.
Master (58) (255) 623 6606 / 664 3545

Zona Oriente**Sucursal Puerto Ordaz**

Avenida Colombia, cruce con Calle Las Américas,
Torre Loreto I, Planta Baja, Oficina N° 8.
Master (58) (286) 923 3082 / 6549 / 7360 / 7482
/ 7528 / 8270 / 8428

Sucursal Puerto La Cruz

Av. principal de Lechería. C.C. Aventura Plaza,
Nivel Comercio, Locales C1 y C41. Edo. Anzoátegui
Master (58) (281) 281 8992 / 9895 / 7433 / 8490
/ 9971 / 8004 / 287 3442

Zona Occidente**Sucursal Maracaibo**

Av. Bella Vista 4, con Calle Falcón 85,
Edif. Banco Caracas, Planta Baja.
Master (58) (261) 792 3004 / 3010 / 3014 / 3019 / 3021
/ 3059 / 3358 / 4096

Sucursal San Cristóbal

Calle Quinimari con Av. 19 de Abril,
N° C-90, Urbanización Pirineos.
Master (58) (276) 355 5253 / 5265 / 1307
357 9107 / 353 3785

Agencia Valera

C.C. Montecassino, sector Las Acacias, calle 18 y 19
entre Av. 4 y 5. Parroquia Juan Ignacio Montilla
Municipio Valera, Edo. Trujillo.

PÓLIZA DE SEGUROS ROYAL PYME

“Estar Seguros S.A.”, en lo sucesivo denominada LA EMPRESA DE SEGUROS, basada en las declaraciones del Tomador o del Asegurado, emite la presente Póliza mediante la cual se obliga al pago de las indemnizaciones correspondientes que justifique el Asegurado, el Tomador o el Beneficiario, de conformidad con las Condiciones Generales y Particulares siguientes, así como las contenidas en el Cuadro-Recibo de la Póliza y cualquier anexo que forme parte integrante de la misma.

CONDICIONES GENERALES

Las presentes Condiciones Generales regulan este contrato de seguros en sus diferentes modalidades y coberturas que aparecen indicadas en las Condiciones Particulares y Anexos.

Cláusula 1. OBJETO DEL SEGURO

Con base en las declaraciones presentadas por el Tomador o el Asegurado, contenidas en la Solicitud de Seguro que forma parte integrante de esta Póliza, LA EMPRESA DE SEGUROS se compromete a indemnizar al Asegurado o al Beneficiario la pérdida o el daño sufrido al bien asegurado hasta por la suma indicada como límite máximo de responsabilidad en el Cuadro-Recibo de la Póliza, a consecuencia de los riesgos cubiertos en las Condiciones Particulares y los Anexos, si los hubiere, que hayan sido contratados por el Tomador, de acuerdo con lo que esté indicado en el Cuadro-Recibo de la Póliza.

Cláusula 2. DEFINICIONES

A los efectos de este contrato se entiende por:

- 2.1. **EMPRESA DE SEGUROS:** Estar Seguros, S.A., quien asume los riesgos y se obliga en virtud del presente contrato.
- 2.2. **Tomador:** Persona natural o jurídica que obrando por cuenta propia o ajena, traslada los riesgos a la EMPRESA DE SEGUROS y se obliga al pago de la prima.
- 2.3. **Asegurado:** Persona natural o jurídica que en sus bienes o en sus intereses económicos está expuesta a los riesgos cubiertos indicados en las Condiciones Particulares y Anexos, si los hubiere, de la Póliza y de acuerdo con lo indicado en el Cuadro-Recibo de la Póliza.
- 2.4. **Beneficiario:** Persona natural o jurídica a favor de quien se ha establecido la indemnización que deba pagar LA EMPRESA DE SEGUROS. El Beneficiario podrá ser el Asegurado o el Tomador.
- 2.5. **Partes del Contrato de Seguro:** LA EMPRESA DE SEGUROS y el Tomador. Además de las partes señaladas forman parte de este contrato de seguro el Asegurado y el

Beneficiario.

2.6. Documentos que forman parte del Contrato de Seguro: Las Condiciones Generales, las Condiciones Particulares, la Solicitud de Seguro, el Cuadro-Recibo de la Póliza y los Anexos que se emitan para complementarla o modificarla.

2.7. Cuadro-Recibo de la Póliza: Documento donde se indican los datos particulares de la Póliza, como son:

- i) Número de la Póliza
- ii) Identificación completa del Tomador, del Asegurado y del Beneficiario
- iii) Dirección del Tomador
- iv) Identificación completa de LA EMPRESA DE SEGUROS y su domicilio principal y de su representante y el carácter con que éste actúa.
- v) Nombre de los intermediarios de seguros (si fuera el caso).
- vi) Ubicación y características de los bienes asegurados.
- vii) Riesgos cubiertos, con las Sumas Aseguradas y deducibles correspondientes.
- viii) Período de vigencia, con indicación de la fecha y hora de inicio y vencimiento.
- ix) Monto de la prima, forma y lugar de pago; dirección de cobro.
- x) Firmas del representante de LA EMPRESA DE SEGUROS y del Tomador.

2.8. Condiciones particulares: Aquellas que contemplan aspectos específicos del riesgo que se asegura.

2.9. Prima: Es la única contraprestación pagadera en dinero por el Tomador a LA EMPRESA DE SEGUROS, calculada en función de los riesgos amparados y sus condiciones específicas. La prima expresada en la póliza incluye todos los derechos, comisiones, gastos y recargos, así como cualquier otro concepto relacionado con el seguro, con excepción de los impuestos que estén a cargo directo del tomador, del asegurado o del beneficiario. El Tomador pagará la Prima en la forma y oportunidad establecida en la presente Póliza.

2.10. Deducible: Cantidad o porcentaje indicado en el Cuadro-Recibo de la Póliza que el Asegurado asume a su cargo y en consecuencia no será pagado por LA EMPRESA DE SEGUROS en caso de ocurrencia de un siniestro cubierto por la Póliza.

2.11. Suma Asegurada: Es el límite máximo de responsabilidad de LA EMPRESA DE SEGUROS y está indicado en el Cuadro-Recibo de la Póliza. Este límite puede ser reducido a un porcentaje del mismo o a un monto inferior para determinados bienes o coberturas, lo que significa la aplicación de un sublímite. Dicho sublímite o la forma de calcularlo estará claramente indicado en el Cuadro-Recibo de la Póliza o en las condiciones generales o en las condiciones particulares de la presente póliza.

2.12. Riesgo: Es el suceso futuro e incierto que no depende exclusivamente de la voluntad del Tomador, del Asegurado o del Beneficiario, y cuya materialización da origen a la

obligación de LA EMPRESA DE SEGUROS. Los hechos ciertos y los físicamente imposibles no constituyen riesgo y no asegurables, así como la incertidumbre subjetiva respecto a determinado hecho que se haya cumplido o no.

2.13. Siniestro: Es el acontecimiento futuro e incierto del cual depende la obligación de indemnizar por parte de LA EMPRESA DE SEGUROS, incluso si ha continuado después de vencido el Contrato en los términos del mismo. El conjunto de pérdidas o daños derivados de un mismo acontecimiento constituyen un único siniestro.

2.14. Indemnización: Es el monto que debe pagar LA EMPRESA DE SEGUROS en caso de que ocurra un siniestro.

Cláusula 3. VIGENCIA DE LA PÓLIZA

LA EMPRESA DE SEGUROS asume las consecuencias de los riesgos cubiertos a partir de la fecha de la celebración del contrato de seguro, lo cual se producirá una vez que el Tomador notifique su consentimiento a la proposición formulada por LA EMPRESA DE SEGUROS, o cuando ésta participe su aceptación a la solicitud efectuada por el Tomador, según corresponda.

En todo caso, la vigencia de la Póliza se hará constar en el Cuadro-Recibo de la Póliza, con indicación de la fecha en que se emita, la hora y día de su iniciación y vencimiento.

Las partes podrán, por acuerdo expreso, convenir en que los efectos del contrato se retrotraigan a la fecha en que se presentó la solicitud o se formuló la proposición.

Cláusula 4. RENOVACIÓN

La Póliza se entenderá renovada automáticamente al finalizar el último día del período de vigencia anterior y por un plazo igual, siempre que el Tomador pague la Prima correspondiente al nuevo período del seguro de acuerdo a lo establecido en la Cláusula 6. "Plazo de Gracia" de estas Condiciones Generales. Queda entendido que la renovación no implica una nueva Póliza, sino la prórroga de la anterior.

La prórroga no procederá si una de las partes notifica a la otra su voluntad de no prorrogar, mediante una notificación escrita a la otra parte dirigida al último domicilio que conste en la Póliza, efectuada con un plazo de por lo menos un (1) mes de anticipación al vencimiento del período de vigencia que esté en curso.

Cláusula 5. PAGO DE LAS PRIMAS

El Tomador debe la Prima desde el momento de la celebración del contrato y será exigible a partir de la entrega por parte de LA EMPRESA DE SEGUROS de la Póliza, del Cuadro-Recibo de la Póliza o de la Nota de Cobertura Provisional y hasta un máximo de tres (3) días hábiles contados a partir de la entrega de los documentos mencionados. En caso de que la prima no sea pagada o se haga imposible su cobro por causa imputable al Tomador en el plazo indicado, LA EMPRESA DE SEGUROS tendrá derecho a resolver la Póliza desde el momento de su celebración o a exigir el pago de la prima debida con fundamento en la Póliza.

En caso de ocurrir algún siniestro dentro del plazo aquí concedido, la EMPRESA DE SEGUROS pagará la indemnización correspondiente, previa deducción de la prima pendiente de pago. En caso de primas fraccionadas se descontarán la(s) fracción(es) de prima(s) correspondiente, sin embargo si el monto del siniestro afecta al cien por ciento (100%) de la Suma Asegurada de la cobertura afectada, se descontará de la indemnización la(s) fracción(es) de prima(s) que faltare(n) por pagar para completar la anualidad. En cualquier caso, si el monto del siniestro fuese menor a la prima a descontar, EL TOMADOR deberá pagar, antes de finalizar el plazo antes mencionado, la diferencia existente entre la prima y dicho monto; si EL TOMADOR se negase o no pudiese pagar la diferencia de prima antes de finalizar dicho plazo, la Póliza se considerará prorrogada solamente por el período de tiempo que resultare de dividir el monto del siniestro indemnizable entre la prima completa que corresponda al mismo período de la cobertura anterior multiplicado por el número de días que contenga dicho período.

Las primas pagadas en exceso no darán lugar a responsabilidad alguna por parte de LA EMPRESA DE SEGUROS por dicho exceso, sino única y exclusivamente al reintegro sin intereses de dichas primas, incluso si éstas hubieran sido aceptadas formalmente por LA EMPRESA DE SEGUROS.

LA EMPRESA DE SEGUROS no está obligada a cobrar las Primas a domicilio ni a dar aviso de sus vencimientos y si lo hiciere no sentará precedente de obligación y podrá suspender esta gestión en cualquier momento sin previo aviso. Se establece como lugar para el pago de la Prima cualquier oficina autorizada de LA EMPRESA DE SEGUROS.

Cláusula 6. PLAZO DE GRACIA

LA EMPRESA DE SEGUROS concederá un plazo de gracia para el pago de las primas de renovación de treinta (30) días continuos contados a partir de la fecha de terminación de la vigencia anterior, únicamente cuando las primas correspondan a períodos anuales. Durante el plazo de gracia la Póliza continuará vigente y en caso de ocurrir algún siniestro en ese plazo, LA EMPRESA DE SEGUROS tendrá la obligación de pagar la indemnización correspondiente, previa deducción de la prima pendiente de pago. En este caso, el monto a descontar será la prima completa que corresponda al mismo período de la cobertura anterior. Si el monto a indemnizar es menor que la prima a descontar, el Tomador deberá pagar, antes de finalizar el plazo de gracia, la diferencia existente entre la prima y dicho monto. No obstante, si el Tomador se negase o no pudiese pagar la diferencia de prima antes de finalizar el plazo de gracia, la Póliza se considerará prorrogada solamente por el período de tiempo que resultare de dividir el monto del siniestro indemnizable entre la prima completa que corresponda al mismo período de la cobertura anterior multiplicado por el número de días que contenga dicho período.

La falta de pago de la Prima en el tiempo establecido en el párrafo anterior, se entenderá como la voluntad del Tomador de resolver la póliza, quedando la misma sin validez ni efecto alguno a partir de la fecha de terminación de la vigencia anterior.

Cláusula 7. DECLARACIONES FALSAS EN LA SOLICITUD

El Tomador tiene el deber, antes de la celebración del contrato, de declarar con exactitud

a LA EMPRESA DE SEGUROS, de acuerdo con el cuestionario que ésta le proporcione o los requerimientos que le indique, todas las circunstancias por él conocidas que puedan influir en la valoración del riesgo.

LA EMPRESA DE SEGUROS deberá participar al Tomador, en un lapso de cinco (5) días hábiles, que ha tenido conocimiento de un hecho no declarado en la Solicitud de Seguro, que pueda influir en la valoración del riesgo, y podrá ajustar o resolver la Póliza mediante comunicación dirigida al Tomador, en el plazo de un (1) mes contado a partir del conocimiento de los hechos que se reservó o declaró con inexactitud el Tomador o el Asegurado. En caso de resolución ésta se producirá a partir del decimosexto (16º) día siguiente a su notificación, siempre y cuando la devolución de la prima correspondiente se encuentre a disposición del Tomador en la caja de LA EMPRESA DE SEGUROS. Corresponderán a LA EMPRESA DE SEGUROS las primas relativas al período transcurrido hasta el momento en que haga esta notificación. LA EMPRESA DE SEGUROS no podrá resolver la Póliza cuando el hecho que haya sido objeto de reserva o inexactitud haya desaparecido antes del siniestro.

Si el siniestro sobreviene antes de que LA EMPRESA DE SEGUROS haga la participación a la que se refiere el párrafo anterior, la prestación de ésta se reducirá proporcionalmente a la diferencia entre la prima convenida y la que se hubiese establecido de haber conocido la verdadera entidad del riesgo.

Cuando la Póliza cubra varios bienes o intereses y la reserva o inexactitud se contrajese sólo a uno o varios de ellos, la Póliza subsistirá con todos sus efectos respecto a los restantes, siempre y cuando sea técnicamente posible.

Las declaraciones falsas y reticencias de mala fe por parte del Tomador, del Asegurado o del Beneficiario, debidamente probadas, serán causa de nulidad absoluta de la Póliza, si son de tal naturaleza que LA EMPRESA DE SEGUROS de haberlas conocido, no hubiese contratado o lo hubiese hecho en otras condiciones.

Cláusula 8. TERMINACIÓN ANTICIPADA

LA EMPRESA DE SEGUROS podrá dar por terminada esta Póliza, con efecto a partir del decimosexto (16º) día siguiente a la fecha del acuse de recibo de la comunicación que a tal fin envíe al Tomador, siempre y cuando se encuentre en la caja de LA EMPRESA DE SEGUROS, a disposición del Tomador, el importe correspondiente a la parte proporcional de la prima no consumida por el período que falte por transcurrir.

A su vez, el Tomador podrá dar por terminada la Póliza, con efecto a partir del día hábil siguiente al de la recepción de su comunicación escrita por parte de LA EMPRESA DE SEGUROS, o de cualquier fecha posterior que señale en la misma. En este caso, dentro de los quince (15) días continuos siguientes, LA EMPRESA DE SEGUROS deberá poner a disposición del Tomador la parte proporcional de la prima, deducida la comisión pagada al intermediario de seguros, correspondiente al período que falte por transcurrir.

La terminación anticipada de la Póliza se efectuará sin perjuicio del derecho del Beneficiario a indemnizaciones por siniestros ocurridos con anterioridad a la fecha de terminación anticipada, en cuyo caso no procederá devolución de prima, cuando la indemnización sea por la totalidad de la Suma Asegurada contratada para la cobertura afectada.

Cláusula 9. EXONERACIÓN DE RESPONSABILIDAD

Sin perjuicio de otras exoneraciones de responsabilidad establecidas en las Condiciones Particulares, LA EMPRESA DE SEGUROS no estará obligada al pago de la indemnización en los siguientes casos:

1. Si el Tomador, el Asegurado o el Beneficiario o cualquier persona que obre por cuenta de éstos, presenta una reclamación fraudulenta o engañosa, o si en cualquier momento emplea medios o documentos engañosos o dolosos para sustentar una reclamación o para derivar otros beneficios.
2. Si el Tomador o el Asegurado actúa con dolo o si el siniestro ha sido ocasionado por dolo del Tomador, del Asegurado o del Beneficiario.
3. Si el Tomador o el Asegurado actúa con culpa grave o si el siniestro ha sido ocasionado por culpa grave del Tomador, del Asegurado o del Beneficiario. No obstante, LA EMPRESA DE SEGUROS estará obligada al pago de la indemnización si el siniestro ha sido ocasionado en cumplimiento de deberes legales de socorro o en tutela de intereses comunes con LA EMPRESA DE SEGUROS en lo que respecta a la Póliza.
4. Si el Tomador, el Asegurado o el Beneficiario no empleare los medios a su alcance para aminorar las consecuencias del siniestro, siempre que este incumplimiento se produjera con la manifiesta intención de perjudicar o engañar a LA EMPRESA DE SEGUROS.
5. Si el siniestro se inicia antes de la vigencia de la Póliza y continúa después de que los riesgos hayan comenzado a correr por cuenta de LA EMPRESA DE SEGUROS.
6. Si el Tomador, el Asegurado o el Beneficiario no notificare el siniestro o no entregare los documentos requeridos por LA EMPRESA DE SEGUROS dentro de los plazos señalados en la Cláusula 12: "Deberes del Tomador, Asegurado o Beneficiario en caso de Siniestro" de la Sección "A" de las Condiciones Particulares de la presente póliza, salvo por causa extraña no imputable al Tomador, al Asegurado o al Beneficiario.
7. Si el Tomador intencionalmente omitiere dar aviso a LA EMPRESA DE SEGUROS sobre la contratación de Pólizas que cubran los mismos riesgos o si hubiese celebrado el segundo o posteriores seguros con el fin de procurarse un provecho ilícito.
8. Las exoneraciones de responsabilidad que se establezcan en las Condiciones Particulares.

Cláusula 10. PLURALIDAD DE SEGUROS

Cuando un determinado bien o grupo de bienes estuviesen asegurados contra el mismo riesgo por dos o más empresas de seguros, aun cuando el conjunto de las sumas aseguradas no sobrepase el valor asegurable, el Tomador, el Asegurado o el Beneficiario estará obligado a poner en conocimiento de tal circunstancia a todas las empresas de seguros, por escrito y en el plazo de cinco (5) días hábiles de haber tenido conocimiento de la ocurrencia del siniestro.

Las empresas de seguros contribuirán al abono de la indemnización en proporción a la suma propia asegurada, sin que pueda superarse la cuantía del daño. Dentro de ese límite el Asegurado o el Beneficiario puede pedir a cada empresa de seguros la indemnización debida según la respectiva Póliza. La aseguradora que haya pagado una cantidad superior a la que proporcionalmente le corresponda, podrá repetir contra el resto de las empresas de seguros, a menos que éstas hayan pagado lo que les corresponda según el límite de su cobertura, en cuyo caso la repetición procederá contra el Beneficiario o el Asegurado, según sea el caso.

En caso de contrataciones de buena fe de una pluralidad de seguros, incluso por una suma total superior al valor asegurable, todos los contratos serán válidos y obligarán a cada una de las empresas de seguros a pagar hasta el valor del daño sufrido, dentro de los límites de la suma que hubiesen asegurado, proporcionalmente a lo que le corresponda en virtud de los otros contratos celebrados.

En caso de siniestro el Beneficiario no podrá renunciar a los derechos que le correspondan según la póliza o aceptar modificaciones a la misma con LA EMPRESA DE SEGUROS, en perjuicio de las restantes empresas de seguros. Así mismo, no puede renunciar ni aceptar modificaciones a los derechos que le correspondan por la póliza de alguna de las otras empresas en perjuicio de las demás.

Cláusula 11. PAGO DE INDEMNIZACIONES

LA EMPRESA DE SEGUROS tendrá la obligación de indemnizar el monto de la pérdida, destrucción o daño cubierto dentro de un plazo que no podrá exceder de treinta (30) días hábiles, contados a partir de la fecha en que LA EMPRESA DE SEGUROS haya terminado el ajuste de pérdida o investigación correspondiente, si fuera el caso, y haya recibido toda la información y recaudos que le haya requerido al Asegurado, el Beneficiario o el Tomador para liquidar el siniestro, salvo por causa extraña no imputable a LA EMPRESA DE SEGUROS.

En los supuestos de siniestros catastróficos dicho plazo se extenderá a sesenta (60) días hábiles. Se entiende por siniestro catastrófico como aquel causado por un evento generalmente extraordinario, procedente de hechos de la naturaleza o de conflictos humanos, que afecta a las personas y a las cosas con una amplitud y volumen desacomunados en sus efectos inmediatos y mediatos, que no tiene carácter de periodicidad y no presenta una regularidad estadística.

Cláusula 12. RECHAZO DEL SINIESTRO

Cuando no proceda la cobertura de cualquier reclamo, de acuerdo con lo estipulado en las Condiciones Generales, Particulares y Anexos de la presente Póliza, LA EMPRESA DE SEGUROS deberá notificar por escrito a los beneficiarios, dentro de los plazos señalados en la cláusula anterior, las causas de hecho y de derecho que a su juicio justifican el rechazo, total o parcial, del siniestro,

Cláusula 13. PERITAJE

En caso de desacuerdo en cuanto a la evaluación o liquidación de cualquier indemnización,

entre el Asegurado, el Beneficiario o el Tomador y LA EMPRESA DE SEGUROS sobre un siniestro, el desacuerdo podrá ser sometido al dictamen de un (1) Perito nombrado de común acuerdo y por escrito por ambas partes. Si no existiera acuerdo en el nombramiento de un (1) solo Perito, se designarán dos (2), uno por cada parte, lo cual se hará en el plazo de un (1) mes a partir de la fecha en que una de ellas hubiere sido requerida por escrito a tales efectos por la otra. Antes de empezar sus labores, los dos (2) Peritos nombrarán un (1) tercero para casos de discordia. En el caso de que una de las partes se negare a designar o dejare de nombrar un perito en el plazo antes indicado, la otra parte tendrá el derecho de nombrar un amigable componedor. Los dos (2) Peritos y el tercero deben conocer la materia objeto del peritaje.

Los Peritos se manifestarán:

- a. Sobre la causa del siniestro, sus circunstancias y el origen de los daños.
- b. Sobre el valor de los bienes asegurados en el momento del siniestro.
- c. Sobre el cálculo de la reclamación de los bienes dañados separadamente.
- d. Sobre el valor del salvamento aprovechable o vendible teniendo en cuenta su utilización para su reparación u otros fines.

Los peritos nombrados deberán presentar su informe final dentro de los treinta (30) días siguientes a su nombramiento. Sin embargo, las partes podrán fijar, de común acuerdo, otro plazo mayor.

El Perito Único, los dos (2) Peritos o el Perito Tercero, según el caso, decidirán en qué proporción las partes han de soportar los gastos relativos al peritaje.

El peritaje al que esta Cláusula se refiere, no significa aceptación del pago de la reclamación por parte de LA EMPRESA DE SEGUROS ni del ajuste por parte del Asegurado, sino simplemente determinará las circunstancias y monto de la pérdida que eventualmente estuviere obligada LA EMPRESA DE SEGUROS a resarcir, quedando las partes en libertad de ejercer la acciones y oponer las excepciones correspondientes.

Cláusula 14. ARBITRAJE

Las partes podrán someter a un procedimiento de arbitraje las divergencias que se susciten en la interpretación, aplicación y ejecución de la Póliza. La tramitación del arbitraje se ajustará a lo dispuesto en la ley que regule la materia de arbitraje y supletoriamente al Código de Procedimiento Civil.

El Superintendente de Seguros actuará, directamente o a través de los funcionarios que designe, como árbitro arbitrador en aquellos casos en que sea designado de mutuo acuerdo entre ambas partes, con motivo de las divergencias que se susciten en la interpretación, aplicación y ejecución de la Póliza. Las partes fijarán el procedimiento a seguir; en caso contrario, se aplicará el procedimiento previsto en la ley que rige la materia de arbitraje. En este caso, la decisión deberá ser adoptada en un plazo que no exceda de treinta (30) días hábiles una vez finalizado el lapso probatorio. El laudo arbitral será de obligatorio cumplimiento.

Cláusula 15. CADUCIDAD

El Tomador, el Asegurado o el Beneficiario perderán todo derecho a ejercer acción

judicial contra LA EMPRESA DE SEGUROS o convenir con éste el Arbitraje previsto en la cláusula anterior, si no lo hubiere hecho antes de transcurrir el plazo que se señala a continuación:

a) En caso de rechazo del siniestro, un (1) año contado a partir de la fecha de notificación del rechazo.

b) En caso de inconformidad con el pago de la indemnización, un (1) año contado a partir de la fecha en que LA EMPRESA DE SEGUROS hubiere efectuado el pago.

En todo caso, el plazo de caducidad siempre será contado desde el momento en que haya un pronunciamiento por parte de LA EMPRESA DE SEGUROS.

A los efectos de esta Cláusula se entenderá iniciada la acción judicial una vez que sea consignado el libelo de demanda por ante el tribunal competente o iniciado el procedimiento de arbitraje.

Cláusula 16. PRESCRIPCIÓN

Salvo lo dispuesto en leyes especiales, las acciones derivadas de la presente Póliza prescriben a los tres (3) años contados a partir del siniestro que dio nacimiento a la obligación.

Cláusula 17. SUBROGACIÓN DE DERECHOS

LA EMPRESA DE SEGUROS queda subrogada de pleno derecho, hasta la concurrencia del monto indemnizado, en los derechos y acciones del Asegurado o del Beneficiario contra los terceros responsables.

Salvo el caso de dolo, la subrogación no se efectuará si el daño hubiese sido causado por los descendientes, por el Cónyuge, por la persona con quien mantenga unión estable de hecho, por otros parientes del Asegurado o personas que convivan permanentemente con él o por las personas por las que deba responder civilmente.

El Asegurado o Beneficiario no podrá, en ningún momento, renunciar a sus derechos de recobrar de otras personas los daños y pérdidas que éstas le hubiesen ocasionado, so pena de perder todo derecho a indemnización bajo esta Póliza.

En caso de siniestro, el Asegurado o Beneficiario está obligado a realizar a expensas de LA EMPRESA DE SEGUROS los actos que ésta razonablemente le exija o que sean necesarios, con el objeto de que LA EMPRESA DE SEGUROS ejerza los derechos que le correspondan por subrogación, sea antes o después del pago de la indemnización.

Cláusula 18. MODIFICACIONES

Toda modificación a las condiciones de la Póliza entrará en vigor una vez que el Tomador notifique su consentimiento a la proposición formulada por LA EMPRESA DE SEGUROS, o cuando ésta participe su aceptación a la solicitud de modificación propuesta por el Tomador.

La modificación de la suma asegurada requerirá aceptación expresa de la otra parte. En caso contrario, se presumirá aceptada por LA EMPRESA DE SEGUROS con la emisión del recibo de prima, en el que se modifique la suma asegurada, y por parte del Tomador mediante comunicación escrita o por el pago de la diferencia de prima correspondiente, si la hubiere.

Las modificaciones se harán constar mediante Anexos, emitidos en los formularios usuales de LA EMPRESA DE SEGUROS y debidamente firmados por un representante de LA EMPRESA DE SEGUROS y el Tomador. Los Anexos prevalecerán sobre las Condiciones Particulares y éstas sobre las Condiciones Generales de la Póliza.

Si la modificación requiere pago de prima adicional se aplicará lo dispuesto en la Cláusula 3. "Vigencia de la Póliza" y la Cláusula 5. "Pago de las Primas" de estas Condiciones Generales.

Se considerarán aceptadas las solicitudes escritas de prorrogar o modificar la Póliza, si LA EMPRESA DE SEGUROS no rechaza la solicitud dentro de los diez (10) días hábiles de haberla recibido.

Cláusula 19. AVISOS

Todo aviso o comunicación que una parte deba dar a la otra respecto a siniestros referidos a esta Póliza deberá hacerse mediante comunicación escrita con acuse de recibo, dirigido al domicilio principal o sucursal de LA EMPRESA DE SEGUROS o a la dirección del Tomador o del Asegurado que conste en la Póliza, según sea el caso.

Cláusula 20. DOMICILIO

Para todos los efectos y consecuencias derivadas o que puedan derivarse de la Póliza, las partes eligen como domicilio especial, único y excluyente de cualquier otro, la ciudad donde se celebró el contrato de seguros, a cuya jurisdicción declaran someterse las partes.

CONDICIONES PARTICULARES

SECCIÓN "A"

COBERTURAS BÁSICAS Y CONDICIONES APLICABLES

A TODAS LAS COBERTURAS DE LA PÓLIZA

Los términos y condiciones que se establecen en esta Sección se aplican a todas las coberturas de la Póliza, a menos que sean modificadas por:

- Las cláusulas contenidas en otras secciones específicas, correspondientes a coberturas opcionales que hayan sido contratadas mediante el pago de la respectiva prima adicional.
- Anexos, de acuerdo con lo establecido en la Cláusula 18. "Modificaciones" de las Condiciones Generales.

Cláusula 1. DEFINICIONES

A los efectos de esta Póliza, los siguientes términos tendrán el significado que se indica a continuación:

1) Bienes Asegurados:

La EMPRESA DE SEGUROS cubre todos los bienes muebles e inmuebles indicados en

el Cuadro-Recibo de la Póliza, que sean propiedad del Asegurado o por los cuales sea legalmente responsable que se encuentren dentro del predio asegurado y cuya cobertura y suma asegurada se describen en el Cuadro-Recibo de la Póliza o en sus anexos. Los mismos tendrán la denominación genérica que se asigna a continuación:

a. **Edificaciones Propias:** Son los inmuebles objeto del presente Seguro (edificios, locales, casas o apartamentos) incluyendo adiciones, anexos, estructuras temporales, ascensores, montacargas, incineradores, antenas, cables, torres de enfriamiento, máquinas de aire acondicionado, equipos de bombeo, equipos de tratamiento de agua, tableros y plantas de electricidad, sistemas contra incendio y de seguridad y todas las demás instalaciones permanentes de la construcción (no subterráneas) que formen parte del inmueble objeto del seguro; así como los cimientos, muros de contención, fundaciones, pilotes u otro material de apoyo o soporte e instalaciones que se encuentren por debajo de la superficie del piso, del último nivel o sótano más bajo, cuando su cobertura se haga constar en el Cuadro-Recibo de la Póliza. El valor del terreno y el costo de su acondicionamiento no se consideran parte de las Edificaciones y, por lo tanto, en ningún caso quedan cubiertos.

Cuando el seguro se contrate sobre un riesgo indiviso perteneciente a varios propietarios, conforme a la Ley de Propiedad Horizontal, la Póliza cubrirá también el porcentaje o parte alícuota de propiedad común que corresponda al Asegurado en relación con el valor total de la edificación, sin tomar en cuenta el valor del terreno ni el costo de su acondicionamiento.

b. **Maquinarias y Equipos Industriales:** todo aparato o conjunto de aparatos que comprendan los equipos de trabajo con sus instalaciones propias, repuestos, accesorios, herramientas, montacargas y cualquier otro aparato que integre un proceso de elaboración, transformación o accionamiento en las industrias o empresas manufactureras. Los moldes, patrones, troqueles, matrices y similares se consideran dentro de este término cuando se exprese cobertura para ellos en el Cuadro-Recibo de la Póliza.

c. **Equipos Electrónicos:** Equipos de procesamiento electrónico de datos, sistemas de telecomunicación, impresoras, escáner, fotocopadoras, cajas registradoras eléctricas, aparatos de fax, central telefónica, circuitos cerrados de vigilancia, instalaciones médicas, equipos de imprenta, de control y medición. Se excluyen las fuentes de energía, plantas eléctricas y equipos móviles o portátiles.

d. **Instalaciones:** complementos necesarios para el debido funcionamiento de las maquinarias y equipos industriales, así como aquellos movibles o no permanentes que se han adicionado internamente a las Edificaciones para el desarrollo de las actividades del Asegurado.

e. **Existencias:** materias primas, productos terminados o en proceso de elaboración y las mercancías inherentes a la explotación comercial o industrial objeto del presente Seguro destinados para la venta, exposición o depósito, que no hayan llegado a su fecha de vencimiento o expiración.

f. **Productos terminados:** Toda clase de productos elaborados por el Asegurado, finalizados todos los procesos de elaboración, quedando listos para ser empacados, vendidos o entregados.

g. **Productos en proceso de elaboración:** Toda clase de materia prima que el Asegurado voluntariamente haya sometido a alguna transformación para obtener un producto terminado, pero sin que haya concluido todo el proceso de elaboración, de manera que no haya llegado a ser un producto terminado.

h. **Suministros:** materiales que sin integrar un producto posibilitan la realización del proceso de elaboración o comercialización. Entre ellos se mencionan, pero no se limita a: materiales de embalaje o empaque, combustibles en general - almacenados bajo tierra o no -, impresos, etiquetas o material de propaganda.

i. **Mejoras o Bienhechurías:** las adiciones, modificaciones, anexos o agregados que se incorporan a una edificación de propiedad ajena.

j. **Mobiliario:** muebles, enseres, útiles, artículos de papelería con o sin membretes, estanterías y/o vitrinas, cajas fuertes, armarios, aparatos de aire acondicionado de ventana, así como equipos y máquinas en general para oficina necesarios y requeridos para el desenvolvimiento de las actividades del Asegurado.

k. **Local:** Es el establecimiento comercial, industrial, de depósito o institucional, ocupado por el Asegurado, donde se encuentran los bienes objeto de este Seguro. Para determinar a cuál de las categorías mencionadas corresponden los bienes incluidos en la Póliza, se recurrirá a los libros de contabilidad del Asegurado.

2) Predio: propiedad inmueble que comprende tanto la Edificación como el terreno circundante y cercado que forme parte de la misma propiedad y que se encuentre bajo la responsabilidad del Asegurado. En caso de inmuebles bajo la Ley de Propiedad Horizontal, se interpreta el apartamento, oficina o local de comercio y accesorios de la propiedad individual del Asegurado, incluyendo la alícuota que le corresponde sobre las cosas comunes y bienes de uso común.

3) Incendio: Fuego incontrolado que abrasa, daña o destruye, total o parcialmente los bienes u objetos asegurados por efecto y acción de las llamas, los cuales no están destinadas a ser aplicadas de esa manera ni en ese momento.

4) Humo: originado por cualquier incendio o por el funcionamiento repentino, anormal o defectuoso de cualquier quemador instalado dentro o fuera de los predios donde se ubican los bienes asegurados o en predios adyacentes.

5) Granizo: Agua congelada que desciende con violencia de las nubes.

6) Hurto: acto de apoderarse ilegalmente de los bienes asegurados, sin intimidación a personas y sin utilizar medios violentos para entrar o salir del sitio donde se encuentran dichos bienes.

7) Robo: acto de apoderarse ilegalmente de los bienes asegurados, haciendo uso de medios violentos para entrar o salir del sitio donde se encuentren tales bienes, siempre que queden huellas visibles de tales hechos.

8) Asalto o Atraco: acto de apoderarse ilegalmente de los bienes asegurados, contra la voluntad del Asegurado, utilizando la violencia o la amenaza de causar graves daños inminentes a las personas.

9) Primera Pérdida: Modalidad de aseguramiento, aplicable a ciertas coberturas, según la cual las sumas aseguradas no guardan relación alguna con los valores reales totales asegurables de los bienes a riesgo, quedando derogada la aplicación de la Cláusula 5 "Infraseguro" perteneciente a la SECCIÓN "A" de las Condiciones Particulares de la presente póliza.

10) Primer Riesgo Absoluto: Modalidad de aseguramiento, aplicable a ciertos riesgos, según la cual el Tomador o el Asegurado declara que la Suma Asegurada representa no menos de un determinado porcentaje de los valores reales totales asegurables; de no ser así, en caso de siniestro, LA EMPRESA DE SEGUROS indemnizará el monto de la pérdida multiplicado por la fracción que se obtenga al dividir el valor declarado de los bienes a riesgo entre su valor real total asegurable.

11) Primer Riesgo Relativo: Modalidad de aseguramiento, aplicable a ciertos riesgos, según la cual el Tomador o el Asegurado declara que la Suma Asegurada representa, para la fecha de emisión o renovación de la Póliza, no menos de un determinado porcentaje de los valores reales totales asegurables y LA EMPRESA DE SEGUROS conviene en suspender la aplicación de la Cláusula 5 "Infraseguro" perteneciente a la SECCIÓN "A" de las Condiciones Particulares de la presente póliza, siempre y cuando el Tomador o el Asegurado actualice los valores reales totales asegurables al producirse variaciones en los mismos superiores al diez por ciento (10%), respecto de los últimos declarados a LA EMPRESA DE SEGUROS.

12) Valor de Reposición: Para el caso de las Edificaciones, es el costo para su construcción y/o reparación, deduciendo la depreciación física por efectos del tiempo, desgaste y/o uso. Para el caso de los contenidos, es el costo de la adquisición, instalación o reparación de los bienes, con igual clase, calidad, tamaño y/o capacidad, deduciendo la depreciación física. Para el caso de mercancías e inventarios, es el precio de compra efectuado por el Asegurado, menos la depreciación que corresponda.

13) Valor de Reposición a Nuevo: cantidad que se requerirá para la adquisición de un bien nuevo de la misma clase y capacidad incluyendo el costo de transporte, montaje y derechos de aduana, si los hubiere.

14) Depreciación: reducción del valor de un bien de acuerdo con el uso, antigüedad, desgaste y estado de conservación del bien asegurado.

Cláusula 2. COBERTURAS BÁSICAS

LA EMPRESA DE SEGUROS indemnizará al Asegurado o al Beneficiario:

1. Las pérdidas o los daños materiales causados a los bienes asegurados indicados en el Cuadro-Recibo de la Póliza atribuibles a la acción directa o indirecta de:

1.1. Incendio.

1.2. Rayo.

1.3. Explosión.

1.4. Impacto de aeronaves, satélites, cohetes u otros aparatos aéreos o de los objetos desprendidos de los mismos.

1.5. El agua u otros agentes de extinción utilizados para apagar un incendio, en los predios ocupados por el Asegurado o en predios adyacentes.

1.6. El humo.

1.7. Huracán, ventarrón, tempestad o tormenta, así como los daños ocasionados por lluvia, arena o polvo que entren a la edificación que contiene los bienes asegurados, a través de aberturas producidas por la acción del viento o lo que éste arrastre causando daños a la edificación asegurada.

1.8. Impacto de vehículos terrestres contra los bienes asegurados, siempre que tales vehículos estén plenamente identificados y no sean propiedad ni sean conducidos por el Asegurado o cualquier familiar o empleado del Asegurado.

1.9. Caída de antenas parabólicas, cables de alta tensión, torres o postes de electricidad, árboles y parte de ellos, muros o paredes pertenecientes a otras propiedades de terceros, torres o grúas de construcción, tanques elevados de agua.

1.10. Los daños o pérdidas materiales que ocurran a los bienes asegurados indicados en el Cuadro-Recibo de Póliza, a una Primera Pérdida hasta el veinte por ciento (20%) de la suma asegurada del contenido, que sean ocasionados por

o a consecuencia de derrames, anegamientos, filtraciones, goteras o vapor de agua, por cualquiera de las siguientes causas:

a) Desperfectos o roturas de tuberías, depósitos o tanques de agua, incluyendo aguas negras.

b) Desperfectos o roturas de equipos de refrigeración, aire acondicionado o sistemas de protección contra incendio.

c) Lluvia que penetre al interior de la edificación donde se encuentren los bienes asegurados.

d) Filtración de agua a través de las paredes, cimientos, pisos, aceras o claraboyas.

e) Taponamiento de cloacas o desagües.

2) Dentro de los límites de responsabilidad establecidos en la Póliza:

2.1. Los gastos que ocasione la demolición, remoción o limpieza de escombros de los bienes asegurados afectados por un siniestro cubierto por esta Póliza. En tal caso, LA EMPRESA DE SEGUROS podrá realizar las labores de demolición, remoción o limpieza de

escombros por sí mismo o por medio de quien designe. Dichos gastos no serán considerados como parte de los bienes asegurados para determinar el valor real total asegurable de los mismos al aplicar la Cláusula 5 "Infraseguro", perteneciente a la SECCIÓN "A" de las Condiciones Particulares de la presente póliza.

2.2. Los gastos que ocasione la extinción de un incendio, siempre que no se produzcan por la colaboración personal prestada por el Asegurado ni la de sus empleados y obreros. Dichos gastos no serán considerados como parte de los bienes asegurados para determinar el valor real total asegurable de los mismos al aplicar la Cláusula 5 "Infraseguro", perteneciente a la SECCIÓN "A" de las Condiciones Particulares de la presente póliza.

2.3. Los honorarios de Arquitectos, Topógrafos e Ingenieros (para presupuestos, planos, especificaciones, cuantías y propuestas), en que se incurra para la reparación o reconstrucción de los bienes asegurados al ser destruidos o dañados por un siniestro cubierto por esta Póliza. Los referidos honorarios serán considerados como parte del Valor de Reposición de los bienes asegurados para determinar el valor real total asegurable de los mismos al aplicar la Cláusula 5 "Infraseguro", perteneciente a la SECCIÓN "A" de las Condiciones Particulares de la presente póliza.

2.4. Los gastos por concepto de personal y papelería para la reconstrucción de documentos, planos, dibujos, registros y libros del negocio asegurado – si los mismos fueron dañados por un siniestro cubierto por esta Póliza – hasta donde fuere necesario para su funcionamiento y que se causen dentro de los seis (6) meses siguientes a la fecha de ocurrencia del siniestro.

2.5. Los daños directos a los bienes asegurados, causados por actos de destrucción ejecutados por orden de cualquier autoridad pública al momento de un siniestro causado por cualquiera de los riesgos cubiertos, mencionados en el numeral 1 de esta Cláusula, siempre que tal destrucción sea preventiva y se realice para detener la propagación del siniestro.

3) Los gastos extraordinarios en que razonablemente incurra el Tomador, el Asegurado o el Beneficiario a consecuencia de un siniestro amparado por la Póliza - causado por cualquiera de los riesgos cubiertos, mencionados en el numeral 1 de esta Cláusula - para minimizar pérdidas o preservar la propiedad asegurada; así como los necesarios para resarcir daños al inmueble y su contenido ocasionados por labores de extinción de un incendio, que se incurran dentro de los primeros tres (3) meses de ocurrido el Siniestro. Quedan además cubiertos los gastos que ocasionen el transporte terrestre de los contenidos asegurados cuando sea necesario su traslado con el propósito de salvar, preservar o conservar dichos bienes.

Estos gastos se considerarán dentro de los límites de responsabilidad establecidos en la Póliza; sin embargo, no se considerarán como parte de los bienes asegurados para determinar el valor real total asegurable de los mismos al aplicar la Cláusula 5 "Infraseguro",

perteneciente a la SECCIÓN "A" de las Condiciones Particulares de la presente póliza.

4) Gastos por alquileres que el Tomador o el Asegurado por razones legales o contractuales quede obligado a pagar luego de la ocurrencia de un siniestro amparado por la Póliza – causado por cualquiera de los riesgos cubiertos, mencionados en el numeral 1 de esta Cláusula, así como por las coberturas opcionales "Terremoto o Temblor de Tierra" o "Inundación", si el Tomador las hubiese contratado – siempre que los daños ameriten la total desocupación de la edificación afectada por el siniestro. El límite de responsabilidad establecido para esta cobertura será un monto equivalente a seis (6) meses de alquiler de la edificación afectada por el siniestro, debidamente justificado, sin superar en ningún caso el monto correspondiente a cien (100) Unidades Tributarias, considerando el valor de la Unidad Tributaria al comienzo de la vigencia anual en curso a la fecha de ocurrencia del siniestro. La responsabilidad de LA EMPRESA DE SEGUROS cesará si antes de transcurrir los seis (6) meses, el Asegurado ha vuelto a ocupar la edificación afectada por el siniestro o ha logrado liberarse de la obligación de pagar el alquiler mientras no ocupe dicha edificación.

Estos gastos se considerarán dentro de los límites de responsabilidad establecidos en la Póliza; sin embargo, no se considerarán como parte de los bienes asegurados para determinar el valor real total asegurable de los mismos al aplicar Cláusula 5 "Infraseguro", perteneciente a la SECCIÓN "A" de las Condiciones Particulares de la presente póliza.

5) Los daños o pérdidas que sufran los bienes de la misma índole, propiedad de terceros, en poder del Asegurado, siempre y cuando él sea responsable del cuidado, control y custodia de dichos bienes y éstos se encuentren dentro de los predios ocupados por el Asegurado. Tales bienes serán tomados en cuenta para el cálculo del valor real total de bienes a riesgo, a efectos de aplicación de la Cláusula 5 "Infraseguro", perteneciente a la SECCIÓN "A" de las Condiciones Particulares de la presente póliza.

6) Servicio de Asistencia al Comercio. Mediante esta cobertura, LA EMPRESA DE SEGUROS se compromete a cubrir las prestaciones y servicios descritos en el apartado 6.2 de este mismo numeral, hasta los límites máximos de responsabilidad que se indican en dicho apartado; a consecuencia de un evento fortuito, súbito e imprevisto, con sujeción a los términos y condiciones que se indican para esta cobertura.

6.1) DEFINICIONES. A los efectos de esta Cobertura, queda expresamente convenido que los siguientes términos tendrán la acepción que se indica seguidamente:

a. Inmueble Asegurado: Es el comercio donde se prestarán los servicios que se ofrecen en esta Cobertura, registrado bajo una dirección y ciudad plenamente identificada en el Cuadro-Recibo de la Póliza como dirección del riesgo asegurado, incluyendo las construcciones, dependencias e instalaciones anexas.

b. Edificación: Es el conjunto de elementos de construcción que conforman la estructura y sus cerramientos, las divisiones internas, las instalaciones hidráulicas, sanitarias y eléctricas del inmueble asegurado.

c. Operario: Es la persona autorizada y enviada por LA EMPRESA DE SEGUROS para atender la urgencia presentada en el inmueble asegurado.

d. Vigilancia y protección: Es el servicio mediante el cual se da protección al inmueble asegurado, en el caso de quedar desprotegido por causa de un incendio, explosión o robo, para evitar que sobrevengan pérdidas mayores.

e. Central de Alarma: Es la oficina de LA EMPRESA DE SEGUROS donde se reciben las llamadas para prestar los servicios que conforman esta cobertura.

f. Accidente: Hecho fortuito derivado de una causa violenta, súbita, externa y ajena a la intencionalidad del Tomador o del Asegurado, que produzca una condición de emergencia en el inmueble asegurado o a cualquiera de las personas que se encuentren en el mismo en ese momento.

g. Evento: Es toda condición de emergencia amparada por esta cobertura, que se presente en el inmueble asegurado.

h. Condición de Emergencia: Necesidad de reparar una avería con carácter inmediato. Tal necesidad se determina con base en los siguientes criterios, para cada uno de los siguientes servicios:

- Plomería: Comprende la reparación de averías o roturas de las instalaciones fijas de aguas blancas o negras, donde se produzcan los daños tanto en el inmueble asegurado, como en las de los vecinos colindantes. Las instalaciones de propiedad comunitaria y de los terceros no se considerarán como pertenecientes al inmueble asegurado, aun cuando estuviesen situadas en sus predios.

- Electricidad: Comprende las averías en las instalaciones fijas de electricidad ubicadas en el inmueble asegurado que presenten ausencia total o parcial del suministro de energía eléctrica en alguna de las fases de la instalación, siempre que el origen de la falla se encuentre en el interior del inmueble asegurado o en alguna de sus dependencias.

- Cerrajería: Cualquier contingencia que impida el acceso del Asegurado al inmueble asegurado y que haga necesaria la intervención de un cerrajero, o cuerpos de seguridad y emergencia del Estado, por no existir otras soluciones alternativas.

- Rotura de Vidrios: Cualquier rotura de los vidrios de las ventanas o cualquier superficie de cristal que forme parte del cierre de acceso al inmueble Asegurado, como consecuencia de un hecho súbito e imprevisto.

6.2) PRESTACIONES Y SERVICIOS. LA EMPRESA DE SEGUROS se compromete a cubrir las prestaciones y servicios que se detallan a continuación, en el Territorio Nacional de la República Bolivariana de Venezuela, siempre que sea necesario y que se ocasionen por una condición de emergencia, accidente, incendio, explosión o robo que suceda en el inmueble asegurado:

a. **PLOMERÍA:** LA EMPRESA DE SEGUROS enviará con la mayor prontitud posible un operario que realizará la reparación se requiera para subsanar la avería, siempre que dicha reparación no formen parte de ningún proceso industrial o de producción y si el estado de tales instalaciones lo permita.

Los costos de desplazamiento del operario hasta el inmueble asegurado donde ocurra el

evento, la adquisición de materiales necesarios para prestar el servicio y la mano de obra para reparar la avería, serán a cargo de LA EMPRESA DE SEGUROS, hasta un máximo de trescientos bolívares fuertes (Bs.f 300,00) para cada evento y con un límite de cuatro (4) eventos por cada vigencia anual de la póliza.

b. **ELECTRICIDAD:** LA EMPRESA DE SEGUROS enviará con la mayor prontitud posible un operario que realizará la asistencia de emergencia necesaria para restablecer el suministro de fluido eléctrico, siempre que el estado de las instalaciones eléctricas lo permita y el daño no se produzca en las instalaciones de las maquinarias y equipos que funcionan dentro del inmueble asegurado.

Los costos de desplazamiento del operario hasta el inmueble asegurado donde ocurra el evento, la adquisición de materiales necesarios para prestar el servicio y la mano de obra para reparar la avería, serán a cargo de LA EMPRESA DE SEGUROS, hasta un máximo de trescientos bolívares fuertes (Bs.f 300,00) para cada evento y con un límite de tres (3) eventos por cada vigencia anual de la póliza.

c. **CERRAJERÍA:** LA EMPRESA DE SEGUROS enviará con la mayor prontitud posible un operario que realizará la asistencia de emergencia necesaria para restablecer el acceso y el correcto funcionamiento de la cerradura del inmueble asegurado.

Los costos de desplazamiento del operario hasta el inmueble asegurado donde ocurra el evento, la adquisición de materiales necesarios para prestar el servicio y la mano de obra para reparar la avería, serán a cargo de LA EMPRESA DE SEGUROS, hasta un máximo de doscientos bolívares fuertes (Bs.f 200,00) para cada evento y con un límite de tres (3) eventos por cada vigencia anual de la póliza.

d. **ROTURA DE VIDRIOS:** LA EMPRESA DE SEGUROS enviará con la mayor prontitud posible un operario que realizará el trabajo necesario para solucionar la condición de emergencia. Esta cobertura cubre únicamente los gastos ocasionados por la prestación del servicio por parte del operario. El número de eventos cubiertos será de dos (2) eventos por cada vigencia anual de la póliza.

e. **VIGILANCIA Y PROTECCIÓN:** LA EMPRESA DE SEGUROS asumirá, a instancias del Asegurado, la prestación del servicio de vigilancia y protección al inmueble asegurado, si el mismo hubiera quedado desprotegido. El servicio se mantendrá mientras que el inmueble asegurado no tenga el nivel de protección y seguridad que poseía antes de la fecha de ocurrencia del siniestro y por un máximo de tres (3) días hábiles. El límite máximo de responsabilidad de LA EMPRESA DE SEGUROS por este servicio será de quinientos bolívares fuertes (Bs.f 500,00) por cada evento y con un límite de un (1) evento por cada vigencia anual de la póliza.

f. **TELEFONÍA CELULAR:** Cuando a consecuencia de un incendio, explosión, inundación o robo la línea telefónica principal del inmueble asegurado quedara inutilizada de tal manera que no se pudiera ni emitir ni recibir llamadas, LA EMPRESA DE SEGUROS – a instancias del Asegurado – pondrá a su disposición un teléfono celular para recibir llamadas hasta que la línea telefónica principal se restablezca, con un período máximo de quince (15) días continuos. El Asegurado se compromete a efectuar llamadas con el celular proporcionado por LA EMPRESA DE SEGUROS, que estén relacionados con el negocio y a devolver el mismo a LA EMPRESA DE SEGUROS o a sus representantes autorizados una

vez restablecida la línea telefónica principal o al finalidad el período de tiempo máximo establecido.

g. SUSTITUCIÓN TEMPORAL DEL APARATO DE FAX: Cuando el servicio de fax del inmueble asegurado quede interrumpido a consecuencia de incendio, explosión, inundación o robo del aparato o de los aparatos de fax, LA EMPRESA DE SEGUROS – a instancias del Asegurado y siempre que no haya otro aparato de fax utilizable en el inmueble asegurado – pondrá a su disposición un aparato de fax, hasta tanto sea reparado o reemplazado el que fue dañado o sustraído o alguno de los que fueron dañados o sustraídos, según el caso, con un período máximo de quince (15) días continuos. El Asegurado se compromete a utilizar el aparato de fax provisto por LA EMPRESA DE SEGUROS para efectos relacionados con su negocio y a devolver el mismo a LA EMPRESA DE SEGUROS o a sus representantes autorizados una vez reparado o reemplazado el que fue dañado o sustraído o alguno de los que fueron dañados o sustraídos, según el caso, o al finalizar el período de tiempo máximo establecido.

h. DESPLAZAMIENTO DEL ASEGURADO: Cuando a consecuencia de un incendio, explosión, inundación o robo fuera necesaria e imprescindible la presencia del Asegurado ante organismos administrativos y/o judiciales, LA EMPRESA DE SEGUROS indemnizará los gastos de desplazamiento del Asegurado, en el medio de transporte que LA EMPRESA DE SEGUROS considere más idóneo, según sea el caso y dependiendo de la localidad donde se ubique el inmueble asegurado. Estos gastos estarán cubiertos, siempre y cuando el Asegurado se encuentre a cien (100) kilómetros o más de distancia del inmueble asegurado. Este servicio se podrá prestar por una (1) sola vez por cada vigencia anual de la póliza.

i. AMBULANCIA: Cuando las personas que se encuentren dentro del inmueble asegurado sufrieran un accidente y a consecuencia del mismo fuera necesario – según el médico que lo atiende – su traslado en ambulancia a un centro médico hospitalario, que sea el más cercano al inmueble asegurado donde ocurrió el evento, LA EMPRESA DE SEGUROS sufragará los gastos en que incurra el Asegurado por dicho traslado. El reembolso de estos gastos será satisfecho por LA EMPRESA DE SEGUROS contra la entrega de la factura correspondiente.

6.3) LA EMPRESA DE SEGUROS se compromete a poner a disposición del Asegurado, a su solicitud, los operarios que precise para efectuar las obras de reforma, reparación o instalación, según sea el caso, del inmueble asegurado, en lo que respecta a las siguientes actividades:

- Aire acondicionado.
- Albañilería.
- Antenas de televisión y similares.
- Carpintería de madera.
- Cerrajería.
- Electricidad.
- Herrería.
- Limpieza de cristales.
- Limpieza en general.

- Pintura.
- Plomería.
- Rótulos.
- Sistema de alarmas.
- Toldos.
- Vidrios.
- Vigilancia y seguridad.

Esta relación de actividades está abierta a posibles ampliaciones y por tanto pueden realizarse consultas respecto a tipos de actividades no incluidas en la lista.

El importe correspondiente a la ejecución de los trabajos y servicios solicitados será siempre por cuenta del Asegurado, así como cualquier otro gasto que se produjera por el incumplimiento de tales prestaciones.

Cláusula 3. COBERTURA AUTOMÁTICA

Los bienes adquiridos por El Asegurado, durante la vigencia de la Póliza, que no se encuentren incluidos en la misma, quedarán automáticamente cubiertos de la misma forma que los bienes que sí están incluidos al llegar a los predios de El Asegurado o cualquier nuevo local alquilado, adquirido o construido por El Asegurado.

Dentro de un plazo de sesenta (60) días consecutivos contados desde la fecha de llegada de los bienes, El Asegurado deberá suministrar, por escrito, a LA EMPRESA DE SEGUROS los detalles correspondientes para que ésta proceda al ajuste de la Suma Asegurada y de la Prima. El incumplimiento de esta obligación ocasionará que los nuevos bienes:

- Al llegar al nuevo local, queden automáticamente excluidos del seguro, no estando amparado ningún reclamo sobre dichos bienes.
- Al llegar a los predios descritos en la Póliza, queden incluidos dentro de la Suma Asegurada correspondiente, aplicándose la Cláusula 5 "Infraseguro", perteneciente a la SECCIÓN "A" de las Condiciones Particulares de la presente póliza.

En caso de ocurrir un siniestro dentro del plazo establecido en el párrafo anterior, LA EMPRESA DE SEGUROS se obliga a indemnizar la nueva Suma Asegurada previa deducción de la porción de prima correspondiente.

Esta cobertura automática no es aplicable a edificaciones ni a Pólizas contratadas bajo la modalidad de primer riesgo absoluto y queda limitada a un máximo del diez por ciento (10%) de la suma asegurada correspondiente a cada uno de los bienes asegurados de acuerdo con lo establecido en el numeral 1 "Bienes Asegurados" de la Cláusula 1 "Definiciones", perteneciente a la SECCIÓN "A" de las Condiciones Particulares de la presente póliza.

Cláusula 4. COBERTURAS OPCIONALES

El Tomador o el Asegurado podrá solicitar la contratación de las siguientes coberturas opcionales, siempre que exista la aceptación de parte de LA EMPRESA DE SEGUROS, se haga la mención expresa en el Cuadro-Recibo de la Póliza y se efectúe el pago de la Prima adicional que corresponda:

1. **Sustracción Ilegítima (Robo, Asalto o Atraco)**
2. **Mercancía en Tránsito**
3. **Terremoto o Temblor de Tierra**
4. **Motín, Disturbios Populares, Disturbios Laborales y Daños Maliciosos**
5. **Daños por Agua, en exceso de la Cobertura Básica**
6. **Inundación**
7. **Rotura de Vidrios y Anuncios**
8. **Deterioro de Bienes Refrigerados o Congelados**
9. **Pérdida de Renta**
10. **Pérdidas Indirectas**
11. **Reconstrucción de archivos, en exceso de la Cobertura Básica**
12. **Demolición, Remoción o Limpieza de Escombros, en exceso de la Cobertura Básica**
13. **Honorarios de Arquitectos, Topógrafos e Ingenieros, en exceso de la Cobertura Básica**
14. **Ramos Técnicos de Ingeniería, Maquinarias y Equipos Electrónicos**
15. **Lucro Cesante por Rotura de Maquinarias**
16. **Responsabilidad Civil Extracontractual**
17. **Fidelidad, Dinero y Falsificación**

Cláusula 5. INFRASEGURO

Cuando al momento del siniestro la suma asegurada sea inferior al valor real total de los bienes a riesgo, LA EMPRESA DE SEGUROS indemnizará al Asegurado o al Beneficiario en una cantidad equivalente a la que resulte de multiplicar al monto de la pérdida o daño que se determine, por la fracción que se obtenga de dividir la suma asegurada entre el valor real total de los bienes a riesgo.

Cuando la Póliza comprenda varios bienes asegurados, de acuerdo con lo establecido en el numeral 1 "Bienes Asegurados" de la Cláusula 1 "Definiciones", perteneciente a la SECCIÓN "A" de las Condiciones Particulares de la presente póliza, esta condición se aplicará a cada uno de estos bienes por separado. Sin embargo, si la suma asegurada del total de los Bienes Asegurados es superior al valor real total de los bienes a riesgo, el Asegurado podrá utilizar la prima correspondiente a cualquier excedente en la suma asegurada de uno o más Bienes para suplir la deficiencia de suma asegurada en cualquier otro.

Cláusula 6. SOBRESEGURO

Cuando al momento de un siniestro la suma asegurada sea superior al valor real total de los bienes a riesgo y ha existido dolo o mala fe de una de las partes, la otra tendrá derecho a demandar u oponer la nulidad y además exigir la indemnización que corresponda por daños y perjuicios.

Si no hubo dolo o mala fe, el contrato será válido, pero únicamente hasta la concurrencia del valor real de los bienes a riesgo, teniendo ambas partes la facultad de pedir la reducción de la suma asegurada. En este caso LA EMPRESA DE SEGUROS devolverá la prima cobrada en exceso sólo por el período de vigencia que falte por transcurrir.

En todo caso, si se produjere el siniestro antes de que se hayan producido cualesquiera

de las circunstancias señaladas en los párrafos anteriores, LA EMPRESA DE SEGUROS indemnizará el daño efectivamente causado.

Cláusula 7. BASES DE INDEMNIZACIÓN

A efectos de determinar la indemnización se tomará en cuenta:

a) Para Edificaciones y sus Instalaciones Permanentes, Mejoras o Bienhechurías: su Valor de Reposición al momento del siniestro, es decir, por su costo de construcción a nuevo al momento del siniestro, menos una depreciación calculada sobre la base de su estado de conservación y su antigüedad. El monto a ser indemnizado por LA EMPRESA DE SEGUROS no superará en ningún caso la suma que hubiera sido pagadera bajo la Póliza si la construcción hubiese sido realizada en el mismo sitio y en la misma forma.

b) Para Maquinarias y Equipos Industriales, Equipos Electrónicos, Instalaciones y Mobiliario: por su Valor Real al momento del siniestro, considerando que:

En caso de Daño Parcial, los gastos necesarios para la reparación del bien que haya sufrido el daño para dejarlo en las mismas condiciones en que estaba antes de la ocurrencia del siniestro. Esta indemnización cubre los gastos de desmontaje y montaje que se requieran para realizar la reparación, así como los gastos correspondientes a fletes ordinarios hacia y desde el taller de reparación, impuestos y derechos aduaneros, si los hubiere. No se hará deducción por concepto de depreciación sobre las partes repuestas pero sí se tomará en cuenta el infraseguro, si lo hubiere. Si el costo de la reparación igualara o excediera el valor real que tenían los bienes asegurados inmediatamente antes de ocurrir el siniestro, se hará el ajuste con base en lo estipulado para las indemnizaciones en caso de Daño Total.

En caso de Daño Total, el valor de reposición del bien asegurado, pero como máximo hasta el monto de la Suma Asegurada correspondiente.

c) Existencias y Suministros: el valor de dichos bienes al momento del siniestro, sin comprender ganancia alguna. Se tomará en cuenta el costo de fabricación o el precio de adquisición de dichos bienes, con el debido ajuste por obsolescencia y por cualquier fluctuación, que no sea cambiaria, habida en el valor de los mismos para el momento del siniestro.

Cláusula 8. SEGUROS A PRIMERA PÉRDIDA

Cuando se asegure bajo la modalidad de Primera Pérdida, LA EMPRESA DE SEGUROS conviene amparar los bienes a riesgo hasta la Suma Asegurada indicada en el Cuadro-Recibo de la Póliza y soportar íntegramente cualquier pérdida o daño que sea consecuencia de un riesgo cubierto hasta la concurrencia de la Suma Asegurada para la partida afectada, quedando derogada la aplicación de la Cláusula 5 "Infraseguro", perteneciente a la SECCIÓN "A" de las Condiciones Particulares de la presente póliza.

Cláusula 9. SEGUROS A PRIMER RIESGO RELATIVO

Cuando se asegure bajo la modalidad de Primer Riesgo Relativo, LA EMPRESA DE SEGUROS conviene amparar los bienes a riesgo hasta la Suma Asegurada indicada en el Cuadro-Recibo de la Póliza y soportar íntegramente cualquier pérdida o daño que sea consecuencia

de un riesgo cubierto hasta la concurrencia de la Suma Asegurada correspondiente al Bien Asegurado afectado, siempre que dicha suma represente no menos del porcentaje indicado respecto al valor real total asegurable de los bienes a riesgo.

En los casos de riesgos independientes bajo una administración común, el límite de indemnización estará dado por el porcentaje de cobertura indicado para cada Bien Asegurado, aplicado al valor asegurable que para el mismo corresponda al riesgo afectado por el siniestro, al momento de su ocurrencia.

Cuando en el momento de un siniestro la Suma Asegurada para cualquier Bien Asegurado represente un porcentaje inferior con respecto al valor real total asegurable de los bienes a riesgo indicado para dicho bien, LA EMPRESA DE SEGUROS indemnizará el monto de la pérdida multiplicado por la fracción que se obtenga de dividir el valor declarado de los bienes a riesgo entre su valor total asegurable, sin exceder, en ningún caso de la Suma Asegurada respectiva.

Cláusula 10. SEGUROS A PRIMER RIESGO ABSOLUTO

Cuando se asegure bajo la modalidad de Primer Riesgo Absoluto, el Asegurado declara que la Suma Asegurada mencionada en el Cuadro-Recibo de la Póliza representa, para el comienzo del contrato, no menos del porcentaje indicado en el mismo de los valores reales totales asegurables.

Por lo tanto, queda suspendida la aplicación de la Cláusula 5 "Infraseguro", perteneciente a la SECCIÓN "A" de las Condiciones Particulares de la presente póliza y LA EMPRESA DE SEGUROS conviene en soportar íntegramente cualquier pérdida o daño, hasta la concurrencia de la Suma Asegurada.

A fin de que LA EMPRESA DE SEGUROS proceda al cálculo de la nueva prima, el Tomador o el Asegurado queda obligado a declarar a LA EMPRESA DE SEGUROS los valores reales totales asegurables dentro de los plazos siguientes:

- a) Sesenta (60) días continuos, a partir de la fecha de la renovación de la Póliza.
- b) Treinta (30) días continuos, a partir de la fecha en que se produzca una variación mayor al diez por ciento (10%) de los valores reales totales asegurables con respecto a los últimos declarados, a causa de ampliaciones, adquisiciones, desincorporaciones de activos o actualizaciones de valores.

En el caso de que el Tomador o el Asegurado no declare los nuevos valores reales totales asegurables dentro de los plazos mencionados, si hay un siniestro LA EMPRESA DE SEGUROS no responderá por una proporción mayor que la que haya entre los valores reales totales declarados en la Póliza y los valores reales totales asegurables en el momento del Siniestro, sin exceder en ningún caso de la Suma Asegurada.

superior a la suma asegurada que correspondiese.

relativo a lo precedente, no podrá ser interpretado como compromiso firme de reconstruir, reponer o reparar, en caso de no haber tal impedimento legal.

Cláusula 11. DERECHO DE LA EMPRESA DE SEGUROS DE RECONSTRUIR, REPONER O REPARAR

LA EMPRESA DE SEGUROS podrá hacer reconstruir, reponer o reparar, total o parcialmente,

el bien dañado o destruido – siempre y cuando el Asegurado lo consienta – al momento de la indemnización. El Asegurado o el Beneficiario no podrá exigir a LA EMPRESA DE SEGUROS que los bienes asegurados que ésta haya mandado a reconstruir, reponer o reparar queden en condiciones idénticas a como se hallaban antes de que ocurriese el siniestro. LA EMPRESA DE SEGUROS habrá cumplido válidamente sus obligaciones al restablecer, en lo posible y en forma racionalmente equivalente, el estado de las cosas que existía antes del siniestro.

En ningún caso LA EMPRESA DE SEGUROS estará obligada a erogar en la reconstrucción, reposición o reparación una cantidad superior a la que hubiere bastado para reponer los bienes destruidos o dañados al estado en que se encontraban antes del siniestro, ni a erogar una cantidad superior a la suma asegurada que correspondiese.

Si en vez de pagar en efectivo el importe de las pérdidas o daños, las partes acuerdan reconstruir, reponer o reparar, total o parcialmente, los bienes asegurados, el Asegurado tendrá la obligación de entregar a LA EMPRESA DE SEGUROS los planos, dibujos, presupuestos, medidas, así como cualesquiera otros datos pertinentes que ésta considerase necesario al efecto, siendo por cuenta del Asegurado los gastos que ello ocasione.

Cualquier acto que LA EMPRESA DE SEGUROS pudiera ejecutar, o mandar a ejecutar, relativo a lo precedente, no podrá ser interpretado como compromiso firme de reconstruir, reponer o reparar los bienes asegurados que resulten destruidos o dañados.

Si por causa de alguna disposición oficial que rigiere sobre alineación de las calles, construcción de edificios y demás análogos, LA EMPRESA DE SEGUROS se encontrare ante la imposibilidad de reconstruir, reponer o reparar las Edificaciones aseguradas, no estará obligado a pagar una indemnización mayor a la que hubiere bastado para reconstruir, reponer o reparar, en caso de no haber tal impedimento legal.

Cláusula 12. DEBERES DEL TOMADOR, ASEGURADO O BENEFICIARIO EN CASO DE SINIESTRO

Al ocurrir cualquier pérdida o daño, el Tomador, el Asegurado o el Beneficiario deberá:

- a) Tomar las providencias necesarias y oportunas para evitar que sobrevengan pérdidas o daños ulteriores, de modo de aminorar las consecuencias del siniestro, salvar o recobrar los bienes asegurados o para conservar sus restos.
- b) Notificar a las autoridades competentes en el tiempo, forma y lugar que corresponda.
- c) Notificarlo a LA EMPRESA DE SEGUROS dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes de haberlo conocido. Asimismo, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la fecha de la notificación del siniestro o dentro de cualquier otro plazo mayor que le hubiere concedido LA EMPRESA DE SEGUROS, suministrarle:
 1. Un informe escrito con todas las circunstancias relativas al siniestro y una relación detallada de los bienes asegurados que hayan sido perdidos o dañados, sin comprender ganancia alguna.
 2. Los informes, comprobantes, libros de contabilidad, planos, proyectos, facturas, actas y cualquier documento justificativo que LA EMPRESA DE SEGUROS directamente o por mediación de sus representantes, considere necesario con referencia al origen, la

causa, circunstancias o determinación del monto de la pérdida o daño reclamado a cuya indemnización hubiere lugar.

d) Tener el consentimiento de LA EMPRESA DE SEGUROS para disponer de los bienes afectados por el siniestro.

Sin autorización escrita de LA EMPRESA DE SEGUROS, el Asegurado no podrá incurrir en gasto alguno judicial o extrajudicial, ni hacer ningún pago, ni celebrar ningún arreglo o liquidación, ni admitir responsabilidad con respecto a cualquiera de los eventos que puedan derivar en responsabilidad a cargo de LA EMPRESA DE SEGUROS de acuerdo con esta Póliza.

Deberes del Tomador, Asegurado o Beneficiario, en caso de siniestros relacionados con el Servicio de Asistencia al Comercio.

El Tomador, Asegurado o Beneficiario está obligado a:

1) Pagar los gastos incurridos por la condición de emergencia presentada, en aquellos casos en que el servicio ofrecido por las empresas de servicio, operarios profesionales o proveedores enviados por LA EMPRESA DE SEGUROS, no hayan sido aceptados por el Asegurado.

2) Pagar las diferencias que se generen de gastos por servicios que excedan los límites de responsabilidad estipulados en el apartado 6.2. "Prestaciones y Servicios" del numeral 6, de la Cláusula 2. "Coberturas Básicas", de la Sección "A" de las Condiciones Particulares de la presente póliza

Cláusula 13. REEMBOLSO DE GASTOS EN CASO DE SINIESTRO POR LOS SERVICIOS DE ASISTENCIA AL COMERCIO

Si al ocurrir cualquier siniestro o al solicitar cualquier servicio – relacionados con la cobertura especificada en el numeral 6 "Servicios de Asistencia al Comercio" de la Cláusula 2 "Coberturas Básicas" de la Sección "A", de las Condiciones Particulares de la presente póliza – el Asegurado se viera imposibilitado para establecer comunicación con LA EMPRESA DE SEGUROS o si ésta no pudiera suministrar los servicios previstos en esta cobertura, por causa extraña no imputable al Asegurado ni a LA EMPRESA DE SEGUROS, según sea el caso, LA EMPRESA DE SEGUROS procederá al análisis de los gastos incurridos y – de ser pertinente – hará el reembolso, debiendo el Tomador y/o el Asegurado proporcionar a LA EMPRESA DE SEGUROS – dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la fecha de aviso – los documentos y recaudos que se indican a continuación:

a. Carta explicativa, describiendo brevemente cómo ocurrieron los hechos y las causas que impidieron la comunicación con la Central de Alarma.

b. Factura original del servicio contratado particularmente. Es requisito indispensable que dicha factura tenga el Número de RIF (Registro de Información Fiscal).

c. Fotocopia de la Cédula de Identidad del Asegurado y el número telefónico de contacto.

d. Fotocopia del Cuadro-Recibo de la Póliza.

e. En caso de robo se solicitará copia de la denuncia ante las autoridades competentes.

f. En cualquier momento, LA EMPRESA DE SEGUROS tiene derecho a solicitar a las autoridades respectivas o a otras entidades que asistieron al Asegurado cualquier información adicional que estime necesaria para la evaluación del reclamo.

g. Documentación adicional: En los casos en que LA EMPRESA DE SEGUROS requiera documentos adicionales para la evaluación del siniestro, podrá solicitarlos por escrito y por una (1) sola vez dentro de los treinta (30) días siguientes a la entrega del último de los recaudos solicitados conforme a los literales anteriores, los cuales deberán ser entregados dentro de los quince (15) días continuos contados a partir de la fecha de la solicitud.

Cláusula 14. DESIGNACIÓN DE AJUSTADOR

Recibida la notificación del siniestro, LA EMPRESA DE SEGUROS, si lo considerase necesario, designará a su costo un representante o ajustador de pérdidas, quien verificará la reclamación y presentará su informe por escrito. En caso de que el Asegurado no aceptase la designación anterior, hecha por LA EMPRESA DE SEGUROS, tendrá un plazo de dos (2) días hábiles después de conocida tal designación para rechazar la misma por escrito. En tal caso, LA EMPRESA DE SEGUROS procederá a hacer una nueva designación que será aceptada obligatoriamente por el Asegurado.

Cláusula 15. DERECHOS DEL AJUSTADOR

Cuando ocurra un siniestro que afecte los bienes asegurados y mientras no se haya fijado definitivamente el importe de la indemnización correspondiente, la persona autorizada por LA EMPRESA DE SEGUROS para realizar el ajuste de pérdidas podrá:

- a) Tener acceso a los predios donde hayan ocurrido los daños.
- b) Exigir la entrega de los objetos asegurados por esta Póliza, pertenecientes al Asegurado, dañados o no por el siniestro, que se encontrasen dentro de los predios donde haya ocurrido el siniestro en el momento de su ocurrencia, para evitar pérdidas posteriores o para utilizarlos en el proceso de evaluación e investigación de las pérdidas.
- c) Examinar, clasificar o trasladar los objetos a que se refiere el literal anterior o repararlos, si el Asegurado o el Beneficiario está de acuerdo.
- d) Vender cualquiera de los objetos afectados por el siniestro, cuando las circunstancias así lo requieran, por cuenta de quien corresponda, con el solo fin de aminorar el monto de la pérdida indemnizable.

Los actos ejecutados en el ejercicio de estas facultades, no disminuirán el derecho de LA EMPRESA DE SEGUROS a apoyarse en cualquiera de las condiciones de esta Póliza con respecto al siniestro, ni causan a LA EMPRESA DE SEGUROS obligaciones ni responsabilidades con respecto al Asegurado o Beneficiario.

Las facultades conferidas a LA EMPRESA DE SEGUROS por esta Cláusula podrán ser ejercidas por la misma en cualquier momento, mientras el Asegurado no le avise por escrito que renuncia a la reclamación, siendo convenido que nada de lo antes estipulado dará al Asegurado el derecho de hacer abandono a LA EMPRESA DE SEGUROS de ninguno de los bienes asegurados.

Cláusula 16. OBLIGACIÓN DE LA EMPRESA DE SEGUROS DE ENTREGAR AL ASEGURADO EL INFORME DE AJUSTE

A petición del Asegurado, LA EMPRESA DE SEGUROS tendrá la obligación de entregarle un extracto del informe del ajuste de pérdidas que contenga los cálculos usados para determinar la indemnización.

Cláusula 17. RESTITUCIÓN AUTOMÁTICA DE LA SUMA ASEGURADA

En caso de siniestro por daño material (daño físico) cubierto por la Póliza, el monto de tal pérdida o indemnización será automáticamente restituido inmediatamente después de ocurrir el siniestro y en consideración a tal restitución el Tomador queda comprometido a pagar a LA EMPRESA DE SEGUROS la prima a prorrata que resulte sobre el monto de tal indemnización, desde la fecha del siniestro hasta el próximo vencimiento de la Póliza.

Esta cláusula no se aplicará en aquellos casos en los que el límite de responsabilidad de LA EMPRESA DE SEGUROS se haya establecido para la vigencia anual de la póliza y para las diversas coberturas que puedan ser afectadas por un mismo siniestro (Límite Único Combinado).

Cláusula 18. NO REALIZACIÓN DE INVENTARIO O AVALÚO

En caso de siniestro cubierto por la Póliza, si el monto reclamado de la pérdida o daño no excede el cinco por ciento (5%) de la Suma Asegurada de la cobertura afectada, no se requerirá la realización de un inventario o avalúo físico de los bienes no afectados por el siniestro, sin que ello implique la anulación de la Cláusula de Infraseguro.

Cláusula 19. OTROS DOCUMENTOS

En caso de pérdida indemnizable por la Póliza, LA EMPRESA DE SEGUROS podrá aceptar como prueba de la misma, además de los libros de contabilidad, cualquier otro documento o prueba escrita admitidos como tales por las leyes vigentes de la República Bolivariana de Venezuela. Así mismo, LA EMPRESA DE SEGUROS podrá aceptar a su satisfacción los registros y comprobantes que el Asegurado lleva para el movimiento de su negocio.

Cláusula 20. RIESGOS EXCLUIDOS

LA EMPRESA DE SEGUROS no indemnizará los daños o pérdidas que sean producidos por:

- a) Meteorito, terremoto o temblor de tierra, maremoto, erupción volcánica, huracán, inundación, cualquier otra convulsión de la naturaleza o perturbación atmosférica.
- b) Vibraciones, hundimientos, desplazamientos, asentamientos o movimientos del suelo o del subsuelo.
- c) Reacción nuclear (fisión o fusión), radioactividad nuclear o contaminación radioactiva, ya sean controladas o no.
- d) Guerra, invasión, acto de enemigo extranjero, hostilidades u operaciones bélicas (haya habido declaración de guerra o no), insubordinación militar, levantamiento militar, insurrección, rebelión, revolución, guerra intestina, guerra civil, poder militar o usurpación de poder, proclamación del estado de excepción, acto de terrorismo o cualquier acto de

cualquier persona que actúe en nombre de o en relación con cualquier organización que realice actividades dirigidas a la destitución por la fuerza del gobierno o influenciarlo mediante el terrorismo o la violencia.

e) Nacionalización, confiscación, incautación, requisa, comiso, embargo, secuestro, expropiación, destrucción o daño por orden de cualquier gobierno o autoridad pública legalmente constituida o de facto, a menos que dicha destrucción sea ejecutada para detener la propagación de los daños, causados por cualquier riesgo asegurado.

f) Fermentación, vicio propio o intrínseco del bien asegurado, así como también combustión espontánea o por cualquier procedimiento de calefacción, refrigeración o desecación al cual hubieran sido sometidos los bienes asegurados siempre que no se produzca incendio.

g) Cualquier aeronave a la cual el Asegurado haya concedido permiso para aterrizar en sus predios.

h) Ondas de presión causadas por aeronaves, satélites, cohetes u otros aparatos aéreos que se desplacen a velocidades sónicas o supersónicas.

i) El contacto directo o inmediato de una sustancia incandescente, siempre que no se produzca incendio o principio de incendio.

j) Pérdidas indirectas de cualquier clase, como falta de alquiler o uso, suspensión o paralización del trabajo, pérdidas de beneficios o ganancias como consecuencia del siniestro, incumplimiento o rescisión de contratos, multas contractuales y cualquier perjuicio o pérdida de beneficios resultantes y responsabilidad civil de cualquier tipo.

k) Sustracción ilegítima de los bienes asegurados durante o después del incendio.

l) Sustracción ilegítima por robo, asalto, atraco o hurto.

m) Pérdidas de ganancias causadas por el siniestro, lucro cesante y cualquier ganancia o beneficio consecuencial.

n) Desgaste, deterioro gradual, moho, humedad, efectos de la luz, descoloramiento, daños producidos por insectos o animales de cualquier especie y defectos superficiales de cualquier naturaleza.

o) Responsabilidad por daños morales.

p) Siniestros producidos por la participación activa del asegurado en desafíos, apuestas, carreras o concursos de cualquier naturaleza.

Asimismo no se indemnizarán los daños a: i) Cualquier máquina o aparato eléctrico o parte de la instalación eléctrica, causados por corriente eléctrica generada artificialmente, siempre que no se produzca incendio, en cuyo caso LA EMPRESA DE SEGUROS sólo está obligada a pagar las pérdidas o daños causados por dicho incendio. ii) calderas, generadores de vapor, economizadores u otros equipos en los cuales se emplee presión – ni sus contenidos – resultantes de la propia explosión.

Adicionalmente se excluyen las siguientes clases de riesgos: Riesgos de Algodón, Explosivos y/o Productos Pirotécnicos, Joyerías, Campos de golf y Pérdidas de Playas, Cultivos o siembras de cualquier tipo, bosques y árboles en pie o en crecimiento, animales vivos, granjas de animales de cualquier índole o naturaleza.

En relación con la cobertura de daños por agua, otorgada en el apartado 1.10. del numeral 1, de la cláusula 2. "Coberturas Básicas" de estas condiciones particulares, se excluyen los daños causados durante reparaciones, reformas o extensiones de tuberías, depósitos, tanques de agua, equipos de refrigeración o aire acondicionado, instalados dentro de los predios ocupados por el Asegurado.

En relación con la cobertura otorgada en el numeral 6 "Servicios de Asistencia al Comercio" de la Cláusula 2. "Coberturas Básicas" de estas condiciones particulares, se excluyen:

- a) Los servicios que el Asegurado haya concertado por su cuenta sin la previa comunicación o sin el consentimiento de LA EMPRESA DE SEGUROS, salvo que ocurra por causa extraña no imputable al Asegurado que le impida comunicarse con la Central de Alarma.
- b) Los servicios adicionales que el Asegurado haya concertado directamente con el operario bajo su cuenta y riesgo.
- c) Los causados por terremotos, desprendimientos, corrimientos de tierra, erupciones volcánicas, tempestades ciclónicas atípicas, caídas de cuerpos siderales o aerolitos y en general cualquier fenómeno atmosférico, meteorológico, sísmico o geológico de carácter extraordinario.
- d) Los derivados de la energía nuclear o contaminación radioactiva.

Exclusiones adicionales por tipo de servicio:

Plomería - Quedan excluidas de la presente cobertura, la reparación de averías o reposición propia de:

- e) Grifos, piezas sanitarias, cisternas, depósitos, calentadores junto con sus acoples, aparatos de aire acondicionado y similares, tanques hidroneumáticos, bombas hidráulicas y en general cualquier elemento ajeno a las tuberías propias del inmueble.
- f) El destaponamiento de baños y sifones, arreglo de canales y bajantes, reparación de goteras debido a una mala o defectuosa impermeabilización o protección de la cubierta o paredes exteriores del inmueble; averías que se deriven de humedad o filtraciones, aunque sean consecuencia directa de la rotura de tuberías.

Electricidad - Quedan excluidas la reparación de averías o reposición propias de:

- g) Enchufes o interruptores.
- h) Lámparas, bombillas o tubos fluorescentes o cualesquiera otros elementos de iluminación.
- i) Estufas, hornos, calentadores, lavadoras, secadoras, neveras o cualesquiera otras maquinarias, máquinas, herramientas, aparatos de aire acondicionado, electrodomésticos y en general cualquier aparato que funcione por suministro de energía eléctrica.

Cerrajería - Quedan excluidas la reparación o reposición de cerraduras que impidan el acceso a partes internas del inmueble asegurado a través de puertas interiores, así como también la apertura, cambio, reposición, o reparación de cerraduras de guardarropas, alacenas y depósitos.

Rotura de Vidrios - Quedan excluidos:

- j) Todo tipo de rotura de vidrios.
- k) Los arañazos, raspaduras, desconchados u otros deterioros de los vidrios.

l) Los daños que sufran los marcos o molduras.

m) Cualquier clase de espejos.

Sustitución Temporal del aparato de Fax - Quedan excluidas la recuperación y adecuación de la instalación para el aparato de fax.

Cláusula 21. BIENES EXCLUIDOS

Quedan excluidos de la presente Póliza y por lo tanto LA EMPRESA DE SEGUROS no asume ningún tipo de riesgo sobre los siguientes bienes:

a) Los títulos valores públicos o privados, efectos de comercio, papeletas de empeño, sellos, monedas, billetes de banco, acciones, bonos, cheques, letras, pagarés y demás títulos de valor.

b) Los lingotes de oro, plata y otros metales preciosos, perlas y piedras preciosas no montadas.

c) Los objetos valiosos o de arte por el exceso de su valor unitario que tengan superior a veinte unidades tributarias (20 U.T.), siempre que no estén específicamente listados con sus valores unitarios. Se entiende por objetos valiosos las joyas, colecciones, antigüedades, objetos de arte o de lujo y artículos suntuosos propiedad del Asegurado, objetos de oro, plata, platino, joyas, relojes, esculturas, pinturas, dibujos, libros raros e incunables, piezas finas de cristal o de porcelana, muebles antiguos, pieles, alfombras finas, instrumentos de uso profesional, armas de fuego, y en general cualquier otro objeto artístico o de colección que tuviere un valor excepcional por su antigüedad o procedencia. Todo par o juego se considera como una unidad.

d) El valor que tenga para el Asegurado la información contenida en documentos, planos, dibujos, registros y libros del negocio.

e) Las materias explosivas que no sean propias e inherentes a las actividades desarrolladas por el Asegurado.

f) Los bienes sustraídos ante situaciones creadas por incendio, explosión, huracán, terremoto, inundación, motines, huelgas o disturbios populares u otras causas de fuerza mayor.

g) Tarjetas telefónicas, a menos que su incorporación haya sido solicitada por el Asegurado porque las mismas formen parte de sus actividades habituales y LA EMPRESA DE SEGUROS haya fijado las condiciones y límites al respecto mediante Anexo.

h) Árboles, plantaciones, cultivos o cualquier extensión de terreno que contenga cualquier tipo de desarrollo agrícola.

i) Animales de cualquier naturaleza bien en praderas, sabanas o corrales, a menos que se encuentren en locales como se define en esta Póliza y que los mismos estén incluidos en Existencias.

j) El valor del terreno y el costo de su acondicionamiento.

k) Efectos personales del Asegurado, de sus empleados, familiares y dependientes, salvo que expresamente se solicite su inclusión y LA EMPRESA DE SEGUROS haya fijado las condiciones y límites al respecto en el Cuadro-Recibo de la Póliza.

Cláusula 22. CESE DE LA COBERTURA DE LAS EDIFICACIONES INESTABLES

Si todo o parte de una edificación asegurada o cuyo contenido esté asegurado, o si todo o parte de un inmueble al cual dicha edificación esté integrada cayere, se desplomare o sufriere derrumbes, hundimientos, desplazamientos o cuarteaduras que afectaren su estabilidad, desde ese momento terminará la cobertura ofrecida por la presente Póliza, respecto de la edificación como de su contenido, siempre que tales caídas, desplomes, derrumbes, hundimientos, desplazamientos o cuarteaduras no fuesen causados por uno cualquiera de los riesgos cubiertos por esta Póliza.

En caso de que la cobertura de la presente Póliza terminara para la edificación o el contenido asegurado, LA EMPRESA DE SEGUROS devolverá la parte de prima proporcional de acuerdo con lo dispuesto en la Cláusula 8. "Terminación Anticipada" de las Condiciones Generales de la presente póliza.

Cláusula 23. OTRAS EXONERACIONES DE RESPONSABILIDAD

LA EMPRESA DE SEGUROS no pagará ninguna indemnización en los siguientes casos:

1. Si el Tomador, el Asegurado o el Beneficiario o cualquier otra persona que actuase por ellos, no cumple con los requerimientos de LA EMPRESA DE SEGUROS o si impide u obstruye a la misma el ejercicio de las facultades conferidas en la Cláusula 14. "Derechos del Ajustador" de estas Condiciones Particulares.
2. Si el Tomador, el Asegurado o el Beneficiario incumpliere la obligación establecida en la Cláusula 30. "Libros de Contabilidad" de estas Condiciones Particulares.
3. Si los daños o pérdidas son producidos por actos cometidos por el Asegurado, el Beneficiario, sussocios, apoderados, directores, fideicomisarios, empleados o representantes autorizados o por familiares del Asegurado, sea como autores principales, como cómplices o como encubridores.

Adicionalmente, en relación con la cobertura otorgada en el numeral 6 "Servicios de Asistencia al Comercio" de la Cláusula 2. "Coberturas Básicas" de estas condiciones particulares, LA EMPRESA DE SEGUROS quedará exonerada de toda responsabilidad, si el Asegurado:

4. No aceptare el presupuesto elaborado por los técnicos, operarios o empresa de servicios enviados por LA EMPRESA DE SEGUROS y el Asegurado no lo autorizare a efectuar la reparación; sin embargo, el Asegurado podrá convenir con LA EMPRESA DE SEGUROS efectuar la reparación hasta la concurrencia del límite máximo de responsabilidad para el servicio o prestación afectado, siempre que dicha reparación fuera factible.
5. Incumpliera cualquiera de las obligaciones establecidas en la Cláusula 32. "Procedimiento para solicitar servicios de Asistencia al Comercio" y en la Cláusula 13. "Reembolso de Gastos en caso de siniestros por los Servicios de Asistencia al Comercio", de esta Condiciones Particulares, siempre que no se deba a causa extraña no imputable al Asegurada.
6. El ASEGURADO, sus familiares o personas que convivan con él, causaren intencionalmente el siniestro.

Cláusula 24. AGRAVACIÓN DEL RIESGO Y NOTIFICACIÓN A LA EMPRESA DE SEGUROS

El Tomador o el Asegurado deberá, durante la vigencia de la Póliza, comunicar por escrito a LA EMPRESA DE SEGUROS las circunstancias que seguidamente se detallan, que constituyen hechos agravantes del riesgo:

- a) Las modificaciones en la naturaleza de las actividades, que agraven los riesgos asegurados por esta Póliza y que ocurran dentro de los predios descritos en el Cuadro Recibo de la Póliza. La validez de la presente Póliza no estará afectada por modificaciones ocurridas en cualquier parte de los predios sobre los cuales el Asegurado no tenga control, ni por la entrada o estacionamiento de vehículos relacionados con el Asegurado dentro de los predios ocupados por los bienes asegurados.
- b) La falta de ocupación o suspensión de actividades por un período mayor a treinta (30) días consecutivos de las edificaciones aseguradas o que contengan los bienes asegurados.
- c) El traslado de todos o de parte de los bienes asegurados a edificaciones distintas a las descritas en el Cuadro-Recibo de la Póliza, siempre que tal situación agrave el riesgo.
- d) El traspaso del interés que tenga el Tomador o el Asegurado en los bienes asegurados, a no ser que tal traspaso de interés se efectúe por testamento o en cumplimiento de preceptos legales. Cuando el interés que tenga el Tomador sobre los bienes asegurados se corresponda con el hecho de ser el propietario legal de los mismos, el traspaso de dicha propiedad se registrará por lo dispuesto en la Cláusula 26. "Cambio de Propietario de los bienes asegurados" de estas Condiciones Particulares.
- e) Cuando donde operan y se guarden los bienes asegurados no existan medidas de protección adecuadas contra los riesgos que asume LA EMPRESA DE SEGUROS bajo esta Póliza.
- f) Existencia de inmuebles desocupados, inutilizados, invadidos, abandonados o en ruinas, terrenos sin edificar y obras en demolición o en proceso de construcción que colinden con el predio asegurado.
- g) Alteraciones o modificaciones de las edificaciones en donde opera el Asegurado.
- h) La incorporación de cualquier maquinaria, equipo, aparato o materiales que no estén relacionados con la índole o actividad que desempeña el Asegurado.

Adicionalmente, para la cobertura opcional de Fidelidad, Dinero y Falsificación:

- i) La no realización, por parte del asegurado, de las auditorías y conciliaciones bancarias de las operaciones efectuadas en el negocio objeto de este contrato de seguros

Si las circunstancias antes referidas dependen de la voluntad del Tomador o del Asegurado, según el caso, la notificación deberá practicarse antes que se produzcan tales circunstancias, pudiendo en este caso LA EMPRESA DE SEGUROS rechazar la agravación del riesgo y dar por resuelta esta Póliza, devolviendo al Tomador la parte no consumida de la prima o proponer la modificación de la Póliza. En este caso, notificado el Tomador de las modificaciones propuestas, el mismo debe responder si las acepta o no en un plazo de quince (15) días continuos, y de no hacerlo se entenderá que las modificaciones propuestas han sido rechazadas quedando rescindida esta Póliza. En este caso, LA EMPRESA DE SEGUROS reintegrará al Tomador la parte no consumida de la prima deducida la comisión pagada al intermediario de seguros.

Cuando la agravación del riesgo no dependa de la voluntad del Tomador, del Asegurado o

del Beneficiario según el caso, la notificación deberá practicarse dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha en que hubiere tenido conocimiento, disponiendo LA EMPRESA DE SEGUROS de un plazo de quince (15) días continuos para proponer la modificación de la Póliza o para notificar su rescisión. Notificada la modificación al Tomador éste deberá dar cumplimiento a las condiciones exigidas en un plazo que no exceda de quince (15) días continuos; en caso contrario se entenderá que la Póliza ha quedado sin efecto a partir del vencimiento del plazo, debiendo LA EMPRESA DE SEGUROS devolver al Tomador la parte no consumida de la prima.

En caso de que el Tomador o el Asegurado no haya efectuado la declaración y sobreviniera un siniestro, el deber de indemnización de LA EMPRESA DE SEGUROS se reducirá proporcionalmente a la diferencia entre la prima convenida y la que se hubiese aplicado de haberse conocido la verdadera entidad del riesgo, salvo que el Asegurado haya actuado con dolo o culpa grave, en cuyo caso LA EMPRESA DE SEGUROS quedará liberada de toda responsabilidad.

Así mismo, si la modificación fuera tal que hace que la actividad del Asegurado pase a ser un riesgo no asegurable, de acuerdo con lo expuesto en la Cláusula 20. "Riesgos Excluidos" de estas condiciones particulares, LA EMPRESA DE SEGUROS quedará liberada de toda responsabilidad y devolverá al Tomador la parte no consumida de la prima.

Cuando el contrato se refiere a varios bienes o intereses y el riesgo se hubiese agravado respecto de uno o algunos de ellos, el contrato subsistirá con todos sus efectos para los restantes bienes o intereses respecto a los cuales el riesgo no se hubiese agravado.

Las modificaciones se harán constar mediante Anexos.

Si la modificación requiere pago de Prima adicional se aplicará lo dispuesto en la Cláusula 5. "Pago de las primas" de las Condiciones Generales de la presente póliza.

Cláusula 25. DISMINUCIÓN DEL RIESGO

El Tomador, el Asegurado o el Beneficiario podrán, durante la vigencia del contrato, poner en conocimiento de LA EMPRESA DE SEGUROS todas las circunstancias que disminuyan el riesgo y sean de tal naturaleza que si hubieran sido conocidas por éste en el momento del perfeccionamiento del contrato, lo habría celebrado en condiciones más favorables para el Tomador. LA EMPRESA DE SEGUROS, una vez efectuados los cambios que correspondan a la Póliza, deberá devolver la prima cobrada en exceso por el período que falte por transcurrir, en un plazo de quince (15) días hábiles contados a partir de la notificación, deducida la comisión pagada al intermediario de seguros.

Cláusula 26. CAMBIO DE PROPIETARIO DE LOS BIENES ASEGURADOS

El Asegurado deberá notificar a LA EMPRESA DE SEGUROS el cambio de propiedad de cualquier Bien Asegurado, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la transferencia de propiedad. Habiendo sido notificado sobre el cambio de propiedad de algún Bien Asegurado, LA EMPRESA DE SEGUROS podrá excluir de la presente Póliza dicho bien dentro de los quince (15) días siguientes a dicha notificación. En este caso, la obligación de LA EMPRESA DE SEGUROS cesará treinta (30) días después de haber notificado al adquirente sobre la exclusión y devolverá la fracción de prima calculada usando el procedimiento

establecido en la Cláusula 8. "Terminación Anticipada" de las Condiciones Generales de la presente póliza. Si LA EMPRESA DE SEGUROS no excluye el bien de la Póliza en los términos antes expuestos, todos los derechos y obligaciones derivadas de la Póliza pasarán al adquirente.

El adquirente del Bien Asegurado podrá notificar a LA EMPRESA DE SEGUROS, dentro de los quince (15) días siguientes a la adquisición, su voluntad de no continuar la Póliza, caso en el cual este contrato quedará resuelto, respecto del bien asegurado que cambió de propietario.

Cláusula 27. SITUACIONES AGRAVANTES DE RIESGO QUE NO AFECTAN EL CONTRATO DE SEGUROS

La agravación del riesgo no producirá los efectos previstos en la Cláusula 24. "Agravación del riesgo y notificación a LA EMPRESA DE SEGUROS", de estas Condiciones Particulares, en los siguientes casos:

- a) Cuando no haya tenido influencia sobre el siniestro ni sobre la extensión de la responsabilidad que incumbe a LA EMPRESA DE SEGUROS.
- b) Cuando haya tenido lugar para proteger los intereses de LA EMPRESA DE SEGUROS con respecto a la Póliza.
- c) Cuando se haya realizado para cumplir el deber de socorro que impone la ley.
- d) Cuando LA EMPRESA DE SEGUROS haya tenido conocimiento por otros medios de la agravación del riesgo y no haya hecho uso de su derecho a rescindir en el plazo de quince (15) días continuos.
- e) Cuando LA EMPRESA DE SEGUROS haya renunciado expresa o tácitamente al derecho de proponer la modificación del contrato o resolverlo unilateralmente por esta causa. Se tendrá por hecha la renuncia a la propuesta de modificación o resolución unilateral si no la lleva a cabo en el plazo señalado en la Cláusula 24. "Agravación del riesgo y notificación a LA EMPRESA DE SEGUROS", de estas Condiciones Particulares.

Cláusula 28. PERMISO PARA REALIZAR ALTERACIONES Y REPARACIONES

Dentro de los predios descritos en el Cuadro-Recibo de la Póliza, se concede permiso al Asegurado para hacer adiciones, alteraciones, reparaciones y refacciones a las Edificaciones aseguradas – siempre que sean de tal magnitud que no requieran la contratación de pólizas de Seguro de Montaje o de Todo Riesgo de Construcción – permitiéndose a tal efecto la existencia de materiales de construcción y la permanencia de obreros. Esta Póliza dentro de las sumas aseguradas correspondientes al Bien Asegurado "Edificaciones Propias", incluye dichas adiciones, alteraciones o reparaciones, durante la construcción y después de terminadas, incluyendo en la cobertura estructuras provisionales, materiales, equipos y repuestos en dichos predios descritos; y, si la Póliza cubre contenido, su cobertura se extiende a cubrir los contenidos de tales adiciones.

Cláusula 29. RENUNCIA A LA SUBROGACIÓN

LA EMPRESA DE SEGUROS conviene en no intentar recursos contra compañías subsidiarias, afiliadas o asociadas con el Asegurado en calidad de propietario o administrador. Cualquier

relevo, otorgado por el Asegurado, del derecho de recobrar de otras personas responsables de los daños causados a los bienes asegurados, debe tener el consentimiento previo de LA EMPRESA DE SEGUROS.

Cláusula 30. LIBROS DE CONTABILIDAD

El Asegurado que por la naturaleza de sus actividades, esté obligado por Ley a llevar Libros de Contabilidad, se compromete - mientras no estén siendo utilizados - a guardarlos en Caja Fuerte o Bóveda con resistencia al fuego mínima de dos (2) horas.

Esta disposición no es aplicable cuando los Libros de Contabilidad permanezcan fuera del inmueble donde se encuentren los bienes asegurados.

Cuando el objeto del seguro sea comercio e industria, habrá de referirse a los Libros de Contabilidad del Asegurado para verificar a cuales de las categorías pertenecen los bienes asegurados incluidos en la presente Póliza.

Cláusula 31. OBLIGACIONES DE LA EMPRESA DE SEGUROS PARA LOS SERVICIOS DE ASISTENCIA AL COMERCIO

LA EMPRESA DE SEGUROS se compromete a:

- 1) Prestar los servicios de emergencia mediante empresas de servicios, operarios profesionales, técnicos o proveedores.
- 2) Pagar los gastos que expresamente haya autorizado al Asegurado, para que éste reciba las prestaciones garantizadas en esta cobertura, quedando limitados a los montos y condiciones que se indican para cada evento y tipo de servicio.
- 3) Restablecer en lo posible y en forma racionalmente equivalente, el funcionamiento de las cosas que existían antes de la ocurrencia del siniestro o eventualidad que generó la asistencia urgente y en ningún caso está obligado a erogar por la reconstrucción, reposición o reparación una cantidad superior a la que hubiese bastado para reponer los bienes destruidos o dañados al estado en que se encontraban; tampoco está obligado a erogar una cantidad superior a las sumas máximas establecidas para evento y tipo de servicio descritos en el apartado 6.2. "Prestaciones y Servicios", del numeral 6. Servicio de Asistencia al Comercio establecido en la Cláusula 2. Coberturas Básicas de estas Condiciones Particulares, con lo cual habrá cumplido válidamente sus obligaciones.

Cláusula 32. PROCEDIMIENTO PARA SOLICITAR LOS SERVICIOS DE ASISTENCIA AL COMERCIO

Todos los servicios de Asistencia al Comercio, deben ser solicitados a través del teléfono de la Central de alarma de LA EMPRESA DE SEGUROS. Estos servicios serán prestados durante las veinticuatro (24) horas del día y los trescientos sesenta y cinco (365) días del año.

Para ello el Asegurado deberá dar la siguiente información:

- Nombres y apellidos de la persona que notifica el siniestro.
- Número de la Póliza.
- Datos de identificación del Asegurado.
- Dirección de inmueble asegurado.
- Tipo de servicio o prestación requerido.

- Número de teléfono de contacto.

La llamada telefónica será considerada como aviso del Siniestro o constancia del aviso respectivo, en razón de lo cual el Asegurado autoriza expresamente a LA EMPRESA DE SEGUROS para que dicha llamada sea anotada o registrada electrónicamente, con el fin de tener constancia del servicio que se haya solicitado.

Cláusula 33. FORMA DE PRESTAR LOS SERVICIOS DE ASISTENCIA AL COMERCIO

LA EMPRESA DE SEGUROS enviará a un operario, técnico o empresa de servicios para atender la emergencia. Esta persona autorizada elaborará una cotización o presupuesto, el cual será comunicado al Asegurado y a LA EMPRESA DE SEGUROS telefónicamente. Una vez aceptado el presupuesto, el Asegurado lo firmará en señal de conformidad y se procederá a autorizar la reparación o prestación del servicio – según sea el caso – de acuerdo al límite de gastos estipulado en el apartado 6.2 “Prestaciones y Servicios”, del numeral 6 “Servicio de Asistencia al Comercio” establecido en la Cláusula 2 “Coberturas Básicas” de estas Condiciones Particulares. En caso de que el monto presupuestado supere el límite de protección proporcionado por esta cobertura, el Asegurado deberá pagar directamente al operario, técnico o empresa de servicios la diferencia.

El monto de la reparación que corresponda realizar – si fuera el caso – será determinado razonablemente basándose en el valor de los bienes, el modelo, naturaleza, capacidad y calidad igual o similar a los que se tenían al momento de ocurrir el siniestro o contingencia, tomando en cuenta la mano de obra de los técnicos y operarios.

LA EMPRESA DE SEGUROS no efectuará la prestación directa de los servicios cuando ello no sea posible por causa extraña no imputable a ella, en cuyo caso se procederá, según lo indicado en la Cláusula 13. “Reembolso de Gastos en caso de siniestros por los Servicios de Asistencia al Comercio”, de estas condiciones particulares.

Los servicios que sean contratados directamente por el Asegurado deberán ser prestados por empresas, profesionales o proveedores expresamente aceptados por LA EMPRESA DE SEGUROS y para proceder al reembolso de los gastos el Asegurado deberá cumplir con lo establecido en la Cláusula 13. “Reembolso de Gastos en caso de siniestros por los Servicios de Asistencia al Comercio”, de estas condiciones particulares.

Queda entendido que el número de eventos y reclamos es por cada vigencia anual de la póliza y para cada tipo de servicio y no tienen carácter acumulativo en los sucesivos años de renovación.

Cláusula 34. CONDICIONES ADICIONALES

COBERTURA FUERA DE LAS EDIFICACIONES (DENTRO DE LOS PREDIOS DEL ASEGURADO)

Las coberturas distinguidas con los numerales 1.1 a 1.10 del numeral 1 de la Cláusula 2. “Coberturas Básicas” de la Sección “A” de estas Condiciones Particulares y las coberturas opcionales “Daños por Agua, en exceso de la Cobertura Básica”, “Terremoto o Temblor de Tierra”, “Motín, Disturbios Populares, Disturbios Laborales y Daños Maliciosos” y “Rotura de Vidrios y Anuncios” que hayan sido contratadas por el Tomador, se extienden a incluir los bienes asegurados mientras se encuentren fuera de las Edificaciones pero dentro de los predios ocupados por el Asegurado indicados en el Cuadro-Recibo de la Póliza.

SELLOS Y MARCAS

Cuando LA EMPRESA DE SEGUROS se haga cargo de mercancía siniestrada para su venta, el Asegurado, por su propia cuenta, podrá:

- Remover los sellos, marcas, etiquetas o distintivos, siempre y cuando deje la mercancía en las mejores condiciones posibles; o
- Poner el sello de "SALVAMENTO" sobre la mercancía o sus envases.

REMOCIÓN TEMPORAL

Las coberturas distinguidas con los numerales 1.1 a 1.10 del numeral 1 de la Cláusula 2. "Coberturas Básicas" de la Sección "A" de estas Condiciones Particulares y las coberturas opcionales "Daños por Agua, en exceso de la Cobertura Básica", "Terremoto o Temblor de Tierra" y "Motín, Disturbios Populares, Disturbios Laborales y Daños Maliciosos" que hayan sido contratadas por el Tomador, cubren los bienes asegurados que entran en la categoría de "Maquinarias y Equipos Industriales", descrita en el literal b), del numeral 1) "Bienes Asegurados" de la Cláusula 1. "Definiciones" de la Sección "A" de estas Condiciones Particulares, mientras se encuentren temporalmente en predios distintos a los ocupados por el Asegurado para su limpieza, renovación, reparación o mantenimiento.

CONDICIONES PARTICULARES

SECCIÓN "B"

COBERTURA OPCIONAL

SUSTRACCIÓN ILEGÍTIMA (ROBO, ASALTO O ATRACO)

Cláusula 1. OBJETO DE LA COBERTURA

Mediante la presente cobertura, -contrariamente a lo indicado en la cláusula 20 "Riesgos Excluidos", literal I, de las Condiciones Particulares de la presente póliza- siempre que ésta se encuentre expresamente indicada en el Cuadro-Recibo de la Póliza y con la limitación de la Suma Asegurada contratada, se cubren los daños o pérdidas materiales que ocurran a los bienes asegurados de: "Existencias", "Productos Terminados", "Productos en Proceso de Elaboración", "Suministros" y "Mobiliario" definidos en la Cláusula 1. "Definiciones", numeral 1. "Bienes Asegurados" de la sección "A" de las Condiciones Particulares de la presente póliza, indicados en el Cuadro-Recibo de Póliza, siempre que tales daños o pérdidas materiales sean consecuencia de sustracción ilegítima por robo, asalto o atraco así como los producidos por la tentativa de cometer tales hechos, siempre que estos actos delictivos sean llevados a cabo por personas extrañas al Tomador, al Asegurado o al Beneficiario, utilizando medios violentos, de tal manera que:

- a) Los actos ejercidos por una persona o personas para penetrar en la edificación asegurada que contiene dichos bienes, sea en forma tal que queden huellas visibles en el lugar de entrada o salida, a consecuencia de tales actos de violencia ejercidos por dicha persona o personas.
- b) Sean actos ejercidos contra el Asegurado o sus empleados que se hallen dentro del predio asegurado, siempre que con dicho propósito les amenacen con peligro o les

suministren por cualquier medio, drogas o tóxicos de cualquier clase, colocándolos en estado de indefensión o privándolos de su conocimiento.

LA EMPRESA DE SEGUROS indemnizará los gastos necesarios para la reparación de los daños causados a los predios donde opera el Asegurado a consecuencia de robo, asalto o atraco, según sea el caso, o de cualquier tentativa de cometer tales actos hasta un monto equivalente al cinco por ciento (5%) de la Suma Asegurada contratada para esta cobertura opcional de Sustracción Ilegítima de Robo, Asalto o Atraco.

El Asegurado o el Tomador podrán incluir, mediante solicitud expresa y a través de anexo, los bienes asegurados definidos como "Maquinarias y Equipos Industriales" y "Equipos Electrónicos".

Cláusula 2. PAGO DE LA PRIMA

El Tomador deberá pagar la Prima adicional correspondiente a esta cobertura contra la entrega por parte de LA EMPRESA DE SEGUROS del Cuadro-Recibo de la Póliza o del Recibo de Prima y de acuerdo con lo dispuesto en la Cláusula 5. "Pago de las Primas" de las Condiciones Generales de presente Póliza.

Cláusula 3. PRIMER RIESGO RELATIVO

Cuando se asegure bajo la modalidad de Primer Riesgo Relativo, se conviene en asegurar como una sola partida los bienes a riesgo bajo esta cobertura, hasta por la Suma Asegurada indicada en el Cuadro-Recibo de la Póliza.

LA EMPRESA DE SEGUROS conviene en soportar íntegramente cualquier pérdida o daño de acuerdo con lo indicado en la Cláusula 1. "Objeto de la Cobertura" de esta cobertura opcional, hasta la concurrencia de la Suma Asegurada menos el Deducible de la misma, siempre que dicha Suma Asegurada represente no menos del porcentaje indicado en la Póliza respecto al valor real asegurable de los bienes a riesgo.

Cuando en el momento de un siniestro la Suma Asegurada represente un porcentaje inferior al indicado con respecto al valor real total asegurable de los bienes a riesgo, LA EMPRESA DE SEGUROS indemnizará el monto de la pérdida multiplicando por la fracción que se obtenga de dividir la Suma Asegurada de los bienes a riesgo entre su valor real asegurable, sin exceder, en ningún caso, de la Suma Asegurada menos el deducible que corresponda según la Póliza.

Cláusula 4. EXONERACIÓN DE RESPONSABILIDAD POR INOPERANCIA DE PROTECCIONES

LA EMPRESA DE SEGUROS no será responsable en caso de siniestro de Sustracción Ilegítima por Robo, Asalto o Atraco en cualquiera de los inmuebles que, según lo declarado en la solicitud de seguros y reflejado en el Cuadro-Recibo de la Póliza, se encuentran protegidos por un sistema de alarma o por un servicio de vigilancia armada contratado al efecto, o por puertas o rejas de hierro o acero, si se comprobare que durante el robo:

- a) El sistema de alarma no funcionaba o dejó de funcionar por falta de mantenimiento profesional o por haberlo dejado desconectado.
- b) Los vigilantes armados no estaban en sus puestos de trabajo en las horas previstas en el respectivo contrato de servicio.

- c) No permanecieron cerrados los accesos con las puertas o rejas de hierro o acero, durante las horas no laborables.

Cláusula 5. EXTENSIÓN PARA EQUIPOS Y MAQUINARIAS FUERA DE LOCALES

Esta Póliza se extiende a cubrir equipos de aire acondicionado de ventana, centrales, aparatos compresores, bombas de agua, plantas eléctricas y otros equipos similares, mientras estén ubicados en azoteas o patios que se encuentren en los predios del Asegurado o en áreas de propiedad horizontal a la cual tenga derecho el Asegurado, siempre y cuando tales equipos estén en su totalidad protegidos por rejas protectoras, carcasas, barrotes o cercas de seguridad y los mismos contengan al menos un elemento de seguridad y estén anclados a una superficie fija exterior.

Queda aclarado que esta extensión no incluye el robo de partes o accesorios del equipo principal que hayan sido sustraídos mediante el uso de palancas, ganchos, cuerdas o inclusive la mano de una persona que pueda introducirse por las separaciones en las barras o hendidijas que hayan quedado en la protección.

SECCIÓN "B"

COBERTURA OPCIONAL

MERCANCÍA EN TRÁNSITO

Cláusula 1. OBJETO DE LA COBERTURA

Mediante la presente cobertura, siempre que ésta se encuentre indicada expresamente en el Cuadro-Recibo de la Póliza y con la limitación de la Suma Asegurada contratada, se cubren los daños o pérdidas materiales que ocurran a mercancías nuevas del Asegurado, o por los cuales el Asegurado sea legalmente responsable, mientras estén siendo transportadas por vehículos terrestres de su propiedad, dentro de un radio de cincuenta (50) kilómetros, medidos desde el sitio de embarque, con ocasión del:

- a) Traslado de los bienes asegurados entre localidades amparadas en la presente Póliza.
- b) Traslado de los bienes asegurados adquiridos por el Asegurado para la reposición de inventario.

Y siempre que los daños o pérdidas materiales sean a consecuencia de:

- a) Incendio, Rayo o Explosión.
- b) Sustracción ilegítima por Robo, Asalto o Atraco.
- c) Choque, Colisión o Vuelco.
- d) Desbarrancamiento.
- e) Desplome de Puentes o Alcantarillas.
- f) Carga o Descarga de los bienes asegurados.

Los bienes asegurados estarán valuados según su valor de costo, sin incremento por utilidad y beneficio real o esperado.

La indemnización que se garantiza por esta cobertura será por el exceso de los daños o

pérdidas del deducible indicado en el Cuadro-Recibo de la Póliza y hasta el monto de la Suma Asegurada indicada en el Cuadro-Recibo de la Póliza.

Para esta cobertura opcional no se aplica la restitución automática de la Suma Asegurada, por lo que los siniestros ocurridos dentro de cada vigencia anual de la Póliza disminuyen la Suma Asegurada hasta su total agotamiento.

Cláusula 2. PAGO DE LA PRIMA

El Tomador deberá pagar la Prima adicional correspondiente a esta cobertura contra la entrega por parte de LA EMPRESA DE SEGUROS del Cuadro-Recibo de la Póliza o del Recibo de Prima y de acuerdo con lo dispuesto en la Cláusula 5. "Pago de las Primas" de las Condiciones Generales de la presente Póliza.

Cláusula 3. AVERÍAS EN CARGAS Y DESCARGAS

Esta cobertura entra en vigor desde el momento en que los bienes asegurados sean levantados en su lugar de origen mencionado en el Cuadro-Recibo de Póliza, para ser colocados sobre el vehículo transportador, y termina en el momento en que sean descargados al costado del vehículo transportador, en el lugar del destino final estipulado en el Cuadro-Recibo de Póliza. No se incluyen en esta cobertura daños causados a los bienes asegurados como consecuencia de cualquier movilización o acondicionamiento anterior o posterior a las operaciones de carga y descarga.

EL ASEGURADO garantiza, bajo pena de nulidad de esta cobertura, que los equipos de carga o descarga que se utilicen cuando las operaciones se efectúen, deberán:

- Ser manejados y supervisados por personas competentes.
- Encontrarse en perfectas condiciones de funcionamiento.
- Ser cargados dentro de límites y normas prudenciales de acuerdo con el peso y volumen de la carga y sin que se exceda la capacidad máxima permitida de levantamiento del equipo, según el manual del fabricante.

A solicitud de LA EMPRESA DE SEGUROS, en caso de siniestro, EL ASEGURADO se obliga a acreditar el cumplimiento de estas garantías.

Cláusula 4. EMBALAJE

EL ASEGURADO garantiza que para todos los despachos de bienes asegurados que efectúe, utilizará el embalaje adecuado según el estado físico, volumen y demás características de los bienes asegurados, trayecto a recorrer y el tipo de vehículo a utilizar para el transporte de dichos bienes.

Cláusula 5. EXONERACIONES DE RESPONSABILIDAD

LA EMPRESA DE SEGUROS no será responsable en caso de siniestro cuando:

- a) EL ASEGURADO incumpla con las disposiciones de la Cláusula 4. "Embalaje" de esta Cobertura.
- b) El conductor del medio transportador no esté autorizado legalmente para conducir ese medio o no tenga la documentación completa y vigente.
- c) El medio transportador transite con una carga superior a la capacidad prevista o

autorizada según las normas COVENIN que rigen la materia.

- d) El conductor del medio transportador se encuentre en estado de embriaguez o bajo la influencia de estupefacientes, drogas tóxicas o heroicas no prescritas médicamente.
- e) Se compruebe que el conductor del medio transportador estaba infringiendo las Leyes vigentes de Tránsito Terrestre o sus Reglamentos.
- f) El medio transportador esté participando en carreras, competencias, acrobacias, ensayos de eficiencia, estabilidad o velocidad.
- g) El medio transportador sea utilizado para fines distintos a los permitidos según la placa de identificación que le haya sido asignada.
- h) El medio transportador transporte cargas que requieran permisos especiales emitidos por autoridades competentes, debido a la naturaleza de los bienes asegurados y que para el momento del siniestro carezcan de tales permisos o estén vencidos o caducados.
- i) Se efectúe el traslado de los bienes asegurados durante fines de semana, días feriados y/u horarios nocturnos.
- j) El Conductor o su ayudante, si lo hubiere, actúe con dolo.
- k) El vehículo transportador no sea propiedad del Asegurado o de cualquiera de sus empleados.

SECCIÓN "B"

COBERTURA OPCIONAL

TERREMOTO O TEMBLOR DE TIERRA

Cláusula 1. RIESGOS ASEGURADOS

Mediante la presente cobertura -contrariamente a lo indicado en la cláusula 20 "Riesgos Excluidos", literal a, de las Condiciones Particulares de la presente póliza- siempre que ésta se encuentre indicada expresamente en el Cuadro-Recibo de la Póliza, LA EMPRESA DE SEGUROS indemnizará al Asegurado o al Beneficiario las pérdidas o daños que ocurran a los bienes asegurados que sean ocasionados por o a consecuencia de Terremoto o Temblor de Tierra, Maremoto (Tsunami), Erupción Volcánica o Fuego Subterráneo, incluyendo el incendio y la explosión causados por dichos fenómenos hasta por la Suma Asegurada indicada en el Cuadro-Recibo de la Póliza para esta cobertura de Terremoto o Temblor de tierra.

Cláusula 2. PERÍODO DE EXPOSICIÓN

Los daños o pérdidas ocasionados por cualquiera de los fenómenos de la naturaleza mencionados en la Cláusula 1. "Riesgos Asegurados" de esta Cobertura, darán origen a una reclamación separada por cada uno de ellos. Pero si varios de estos fenómenos ocurren dentro del período de setenta y dos (72) horas consecutivas, contadas desde el inicio de cualquiera de los fenómenos nombrados, los daños o pérdidas ocurridos durante tal período de setenta y dos (72) horas serán considerados como uno solo siniestro. Tal inicio será establecido por las autoridades competentes en la materia.

Cláusula 3. EXCLUSIONES

Esta Cobertura no se extiende a:

- a) Pérdidas o daños causados por vibraciones, hundimientos, desplazamientos, asentamientos o movimientos naturales del suelo o del subsuelo que no sean consecuencia directa de cualquiera de los fenómenos mencionados en la Cláusula 1. "Riesgos Asegurados" de esta Cobertura.
- b) Pérdidas o daños a pinturas decorativas u ornamentales (murales y similares) y esculturas, siempre que no se indique cobertura específica para ello expresamente en el Cuadro-Recibo de la Póliza.
- c) Otras pérdidas o daños excluidos en la cobertura básica de Incendio, con excepción de los amparados de acuerdo con la Cláusula 1. "Riesgos Asegurados" de esta Cobertura.
- d) Lucro Cesante (incluyendo pérdida o daño por demora, deterioro o pérdida de mercado) que resulte como consecuencia de la destrucción o daño a la propiedad asegurada.
- e) El valor del terreno y el costo de su acondicionamiento.

Cláusula 4. SUMA ASEGURADA

La suma asegurada de las edificaciones, incluye el valor de las cercas, muros de contención, otras obras civiles, fundaciones, pilotes u otro material de apoyo o soporte e instalaciones fijas subterráneas correspondientes a la propiedad asegurada.

Cláusula 5. DEDUCIBLE

Toda pérdida indemnizable está sujeta a un deducible del dos por ciento (2%) sobre el monto de la Suma Asegurada.

Si este seguro comprende dos o más edificaciones, apartamentos o casas, el deducible se aplicará separadamente a cada uno si la Suma Asegurada es independiente. Cuando se trate de industrias con varias edificaciones dentro de un mismo predio, dichas edificaciones se considerarán como una sola partida para los efectos de la aplicación del deducible. En los casos de edificaciones sometidas a la Ley de Propiedad Horizontal, el deducible se aplicará sobre los bienes que cubre cada Póliza, incluyendo la alícuota que le corresponda sobre las cosas comunes y bienes de uso común.

Cláusula 6. PAGO DE LA PRIMA

El Tomador deberá pagar la Prima adicional correspondiente a esta cobertura contra la entrega por parte de LA EMPRESA DE SEGUROS del Cuadro-Recibo de la Póliza o del Recibo de Prima y de acuerdo con lo dispuesto en la Cláusula 5. "Pago de las Primas" de las Condiciones Generales de la presente Póliza.

SECCIÓN "B"

COBERTURA OPCIONAL

MOTÍN, DISTURBIOS POPULARES, DISTURBIOS LABORALES Y DAÑOS MALICIOSOS

Cláusula 1. OBJETO DE LA COBERTURA

Mediante la presente cobertura, siempre que ésta se encuentre indicada expresamente en el Cuadro-Recibo de la Póliza, LA EMPRESA DE SEGUROS se obliga a indemnizar al Asegurado o al Beneficiario los daños o pérdidas (incluyendo los causados por incendio o explosión) que ocurran a los bienes asegurados y que sean ocasionados por o a consecuencia de:

- a) Motín, Conmoción Civil, Disturbios Populares y Saqueos.
- b) Disturbios Laborales y Conflictos de Trabajo.
- c) Daños Maliciosos.
- d) Las medidas para reprimir los actos antes mencionados que fuesen tomadas por las autoridades legalmente constituidas.

Cláusula 2. EXCLUSIONES

Esta Cobertura no se extiende a cubrir:

- a) Pérdidas o daños ocasionados por cualquiera de los riesgos cubiertos mediante esta Cobertura, si estos ocurren como consecuencia o se den en el curso de: guerra, invasión, acto de enemigo extranjero, hostilidades u operaciones bélicas (haya habido declaración de guerra o no), insubordinación militar, levantamiento militar, insurrección, rebelión, revolución, guerra intestina, guerra civil, poder militar o usurpación de poder, proclamación del estado de excepción, acto de terrorismo o cualquier acto de cualquier persona que actúe en nombre de o en relación con cualquier organización que realice actividades dirigidas a la destitución por la fuerza del gobierno o influenciarlo mediante el terrorismo o la violencia.
- b) Pérdidas ocasionadas por la cesación del Trabajo.
- c) Pérdidas o daños ocasionados por la confiscación, incautación o requisa de la propiedad, o el daño sufrido por ella por orden de cualquier autoridad pública del país.
- d) Con respecto al aparte c) "Daños Maliciosos" de la Cláusula 1. "Objeto de la Cobertura":
 - Pérdidas o daños a los avisos o anuncios externos que formen parte del interés asegurado.
 - La sustracción o desaparición de los bienes asegurados a consecuencia de robo, asalto, atraco o hurto.
- e) Pérdidas indirectas, pérdidas consecuentes o lucro cesante (incluyendo pérdida o daño por demora, deterioro o pérdida de mercado). Esta exclusión no es aplicable cuando esta cobertura esté adherida a una Póliza que cubra pérdidas indirectas, pérdidas consecuentes o lucro cesante.

Cláusula 3. PERÍODO DE EXPOSICIÓN

Las pérdidas o daños ocasionados por cualquiera de los riesgos citados en la Cláusula 1.

“Objeto de la Cobertura” de esta Cobertura, darán origen a una reclamación separada por cada uno de ellos. Pero si varias de estas pérdidas o daños ocurren dentro del período de setenta y dos (72) horas consecutivas, contadas a partir de la primera pérdida o daño, los mismos serán considerados como un solo siniestro.

Cláusula 4. DEDUCIBLE

a) Aplicable a los literales a, b y d de la Cláusula 1. “Objeto de la Cobertura”, precedente:

Toda reclamación o pérdida indemnizable estará sujeta a un deducible de uno por ciento (1%) sobre el monto de la Suma Asegurada bajo esta Cobertura o el veinte por ciento (20%) sobre el monto de la reclamación o pérdida, lo que resulte mayor, sujeto a un mínimo en bolívares equivalente a ciento cincuenta (150) Unidades Tributarias (U.T.).

b) Aplicable al literal c de la Cláusula 1. “Objeto de la Cobertura”, precedente:

Toda reclamación o pérdida indemnizable estará sujeta a un deducible de uno por ciento (1%) sobre el monto de la Suma Asegurada bajo esta Cobertura o el veinte por ciento (20%) sobre el monto de la reclamación o pérdida, lo que resulte mayor, sujeto a un mínimo en bolívares equivalente a cincuenta (50) Unidades Tributarias (U.T.).

Aplicable a los literales a) y b) precedentes, en caso de que concurren dos o más eventos se aplicará, por una sola vez, el mayor de los deducibles.

Se considerará el valor de la Unidad Tributaria vigente a la fecha de comienzo de la vigencia anual de póliza en curso al ocurrir el siniestro.

Cláusula 5. DEFINICIONES

Para todos los fines relacionados con esta Cobertura, queda expresamente convenido que las siguientes definiciones tendrán la acepción que se les asigna seguidamente:

a) **Disturbios Laborales o Conflictos de Trabajo:**

Actos cometidos colectivamente por personas que tomen parte o actúen con relación a la situación anormal originada por huelgas, paros laborales, disturbios de carácter obrero y cierre patronal, ocasionando daños o pérdidas a los bienes asegurados.

Igualmente se refiere a los actos cometidos por cualquier persona o grupo de personas con el fin de activar o desactivar las situaciones descritas en el párrafo anterior.

b) **Motín, Conmoción Civil y Disturbio Popular:**

Toda actuación en grupo, esporádica u ocasional de personas que produzcan una alteración del orden público, llevando a cabo actos de violencia, que ocasionen daños o pérdidas a los bienes asegurados.

c) **Daños Maliciosos:**

Actos ejecutados de forma aislada por persona o personas que intencional y directamente causen daños a los bienes asegurados, sea que tales actos ocurran durante una alteración del orden público o no.

d) **Saqueo:**

Sustracción o destrucción de los bienes asegurados, cometidos por un conjunto de personas que se encuentren tomando parte de un motín, conmoción civil, disturbio popular o disturbio laboral.

e) Robo:

Se refiere al acto de apoderarse ilegalmente de los bienes asegurados, utilizando medios violentos para entrar o salir del sitio donde se encuentren dichos bienes, siempre que queden huellas visibles de tales hechos.

f) Hurto:

Se refiere al acto de apoderarse ilegalmente de los bienes asegurados, sin intimidación en las personas y sin utilizar medios violentos para entrar o salir del sitio donde se encuentren dichos bienes.

g) Asalto o Atraco:

Se refiere al acto de apoderarse ilegalmente de los bienes asegurados, contra la voluntad del Asegurado, utilizando la violencia o la amenaza de causar graves daños inminentes a las personas.

h) Terrorismo:

Se refiere a los actos criminales con fines políticos, concebidos o planeados para provocar un estado de terror en la población en general, en un grupo de personas o en personas determinadas que son injustificables en todas las circunstancias, cualesquiera sean las consideraciones políticas, filosóficas, ideológicas, raciales, étnicas, religiosas y de cualquier otra índole que se hagan valer para justificarlos.

Cláusula 6. PAGO DE LA PRIMA

El Tomador deberá pagar la Prima adicional correspondiente a esta cobertura contra la entrega por parte de LA EMPRESA DE SEGUROS del Cuadro-Recibo de la Póliza o del Recibo de Prima y de acuerdo con lo dispuesto en la Cláusula 5. "Pago de las Primas" de las Condiciones Generales de la presente Póliza.

SECCIÓN "B"

COBERTURA OPCIONAL

DAÑOS POR AGUA, EN EXCESO DE LA COBERTURA BÁSICA

Cláusula 1. OBJETO DE LA COBERTURA

Mediante la presente cobertura, siempre que ésta se encuentre indicada expresamente en el Cuadro-Recibo de la Póliza, LA EMPRESA DE SEGUROS se obliga a indemnizar al Asegurado o al Beneficiario – en exceso de lo indemnizado por la Cobertura Básica y hasta por la suma indicada en el Cuadro-Recibo de la Póliza – los daños o pérdidas que ocurran a los bienes asegurados y que sean ocasionados por o a consecuencia de derrames, anegamientos, filtraciones, goteras o vapor de agua, por cualesquiera de las siguientes causas:

a) Desperfectos o roturas de tuberías, depósitos o tanques de agua, incluyendo aguas negras.

b) Desperfectos o roturas de equipos de refrigeración, aire acondicionado o sistemas de protección contra incendio.

c) Lluvia que penetre directamente al interior de la edificación donde se encuentren

los bienes asegurados.

- d) Filtración de agua a través de las paredes, cimientos, pisos, aceras o claraboyas.
- e) Taponamiento de cloacas o desagües.

Cláusula 2. EXCLUSIONES

Esta Cobertura no indemniza daños causados durante reparaciones, reformas o extensiones de tuberías, depósitos, tanques de agua, equipos de refrigeración o aire acondicionado, instalados dentro de los predios ocupados por el Asegurado.

Cláusula 3. PAGO DE LA PRIMA

El Tomador deberá pagar la Prima adicional correspondiente a esta cobertura contra la entrega por parte de LA EMPRESA DE SEGUROS del Cuadro-Recibo de la Póliza o del Recibo de Prima y de acuerdo con lo dispuesto en la Cláusula 5. "Pago de las Primas" de las Condiciones Generales de la presente Póliza.

SECCIÓN "B" COBERTURA OPCIONAL INUNDACIÓN

Cláusula 1. OBJETO DE LA COBERTURA

Mediante la presente cobertura, siempre que ésta se encuentre indicada expresamente en el Cuadro-Recibo de la Póliza, LA EMPRESA DE SEGUROS se obliga a indemnizar al Asegurado o al Beneficiario los daños o pérdidas que ocurran a los bienes asegurados y que sean ocasionados por o a consecuencia de inundación debida a:

- a) Desbordamiento de quebradas, ríos, lagos, lagunas, embalses o depósitos de agua, naturales o artificiales, de cualquier naturaleza.
- b) Ruptura de diques o cualquier obra de defensa hidráulica.
- c) Crecida de mar, marejada, mar de fondo o mar de leva.

La indemnización que se garantiza por esta cobertura será por el exceso de los daños o pérdidas del deducible indicado en el Cuadro-Recibo de la Póliza y hasta el monto de la Suma Asegurada indicada en el Cuadro-Recibo de la Póliza.

Cláusula 2. PAGO DE LA PRIMA

El Tomador deberá pagar la Prima adicional correspondiente a esta cobertura contra la entrega por parte de LA EMPRESA DE SEGUROS del Cuadro-Recibo de la Póliza o del Recibo de Prima y de acuerdo con lo dispuesto en la Cláusula 5. "Pago de las Primas" de las Condiciones Generales de la presente Póliza.

SECCIÓN "B"
COBERTURA OPCIONAL
ROTURA DE VIDRIOS Y ANUNCIOS

Cláusula 1. OBJETO DE LA COBERTURA

Mediante la presente cobertura, siempre que ésta se encuentre indicada expresamente en el Cuadro-Recibo de la Póliza, LA EMPRESA DE SEGUROS se obliga a indemnizar - hasta el monto de la Suma Asegurada indicada en el Cuadro-Recibo de la Póliza - al Asegurado o al Beneficiario el monto de la reposición e instalación de los vidrios o anuncios, en el mismo sitio donde se encontraban al momento del siniestro, que hayan sido destruidos por ROTURA.

La responsabilidad de LA EMPRESA DE SEGUROS queda limitada al costo de reposición e instalación de los vidrios o anuncios en el mismo sitio donde se encontraban al momento del siniestro, sin que ello exceda la Suma Asegurada correspondiente. Para que exista indemnización por grabados, letreros, pinturas, cerraduras, marcos o cualquier otro trabajo sobre los vidrios o anuncios o los elementos de fijación o soporte, el costo de éstos deberá estar incluido en la suma asegurada de tal vidrio o anuncio.

El Asegurado puede optar por una cobertura a primera pérdida, identificando los vidrios que desea asegurar, indicando su ubicación, dimensiones y costos en la solicitud del seguro, información que será reflejada en el Cuadro-Recibo de la póliza. En el caso de no hacerlo así, es decir, si se indica la Suma Asegurada sin detallar las características de los vidrios asegurados, LA EMPRESA DE SEGUROS entenderá que se aseguran todos los vidrios que se encuentran en la fachada del local asegurado y cualquier otro que esté adosado a la estructura interna del mismo; en este caso, si al momento del siniestro la Suma Asegurada para vidrios es inferior a sus valores reales, se aplicará lo dispuesto en la Cláusula 5 "Infraseguro", perteneciente a la SECCIÓN "A" de las Condiciones Particulares de la presente póliza.

Las ubicaciones, dimensiones y valores unitarios de los anuncios asegurados deberán ser especificados en el Cuadro-Recibo de la Póliza o en una relación adherida al mismo. Así mismo, si se identifican los vidrios con sus respectivas ubicaciones, dimensiones y valores unitarios, todo ello deberá ser especificado en el Cuadro-Recibo de la Póliza o en una relación adherida al mismo.

Cláusula 2. EXCLUSIONES

LA EMPRESA DE SEGUROS no asume responsabilidad por:

- a) Daños o pérdidas como consecuencia de los riesgos cubiertos establecidos en: Cláusula 2 "Coberturas Básicas", Cláusula 4 "Coberturas Opcionales" y Cláusula 20 "Riesgos Excluidos" pertenecientes a la Sección "A" Coberturas Básicas y Condiciones Aplicables a todas las coberturas de la Póliza y las opcionales contratadas, con excepción de la cobertura opcional "Motín, Disturbios Populares, Disturbios Laborales y Daños Maliciosos" – si hubiera sido contratada.
- b) Ralladuras, imperfecciones u otros daños superficiales de cualquier clase.

Cláusula 3. PAGO DE LA PRIMA

El Tomador deberá pagar la Prima adicional correspondiente a esta cobertura contra la entrega por parte de LA EMPRESA DE SEGUROS del Cuadro-Recibo de la Póliza o del Recibo de Prima y de acuerdo con lo dispuesto en la Cláusula 5. "Pago de las Primas" de las Condiciones Generales de la presente Póliza.

Las primas correspondientes a los vidrios o anuncios indemnizados, si fuera el caso, quedan automáticamente consumidas y para que exista cobertura para los nuevos vidrios o anuncios instalados, el Tomador deberá pagar la prima a prorrata que corresponda desde la fecha de ocurrencia del siniestro hasta el próximo vencimiento de la Póliza.

SECCIÓN "B"

COBERTURA OPCIONAL

DETERIORO DE BIENES REFRIGERADOS O CONGELADOS

Cláusula 1. OBJETO DE LA COBERTURA

Mediante la presente cobertura, siempre que ésta se encuentre indicada expresamente en el Cuadro-Recibo de la Póliza, LA EMPRESA DE SEGUROS se obliga a indemnizar – en exceso del deducible indicado en el Cuadro-Recibo de la Póliza y hasta el monto de la Suma Asegurada indicada en el Cuadro-Recibo de la Póliza - al Asegurado o al Beneficiario los daños o pérdidas a los bienes asegurados, que ocurran a partir de la terminación del período de carencia indicado en el Cuadro-Recibo de la Póliza y que sean ocasionados por o a consecuencia de cambios de temperatura o humedad, debidos a:

- a) Fallas en el suministro de energía eléctrica, pública o privada.
- b) Daños por desperfectos mecánicos o eléctricos accidentales y repentinos en los equipos de enfriamiento, refrigeración, congelación, humectación, generación de energía eléctrica, transformadores y tableros, incluyendo conexiones y tuberías.

Quedan incluidas las pérdidas ocasionadas por contaminación como consecuencia de la ruptura de tuberías y el escape del medio refrigerante.

La indemnización por esta Cobertura sólo procederá cuando los bienes asegurados sean declarados no aptos para el uso al que estaban destinados originalmente.

Cláusula 2. DEFINICIÓN DE "PERÍODO DE CARENCIA"

Se entiende por "Período de Carencia" el tiempo mínimo de conservación de los bienes en condiciones aptas para el uso a que estaban destinados originalmente, medido desde el momento en que se produzca la falla.

Cláusula 3. EXCLUSIONES

La cobertura no es extensiva a:

- a) Bienes asegurados que se encuentren almacenados en las llamadas atmósferas controladas o en refrigeradores de exhibición, en negocios de venta al detal.
- b) Motín, Disturbios Populares, Disturbios Laborales y Daños Maliciosos, Terremoto u otras Coberturas opcionales, a menos que hubieran sido contratadas.

- c) Pérdidas indirectas, pérdidas consecuentes o lucro cesante, multas por demoras (contractuales o no) y pérdida de mercado.
- d) Los daños que sean ocasionados como consecuencia del error del Asegurado o de su personal al aplicar una temperatura inadecuada.
- e) Pérdidas o daños debidos a almacenaje inadecuado, ruptura de la envoltura del embalaje o ventilación insuficiente.
- f) Pérdidas o daños debido a mermas, infestación, putrefacción o vicios similares, que no sean como consecuencia de los riesgos señalados en la Cláusula 1 "Objeto de la Cobertura" de esta Cobertura Opcional.
- g) Interrupción de los servicios públicos de energía que haya sido previamente avisado a los consumidores o por la falta de pago de dichos servicios.

Cláusula 4. COMPROMISO DEL ASEGURADO Y EXONERACIÓN DE RESPONSABILIDAD

El Asegurado se obliga a mantener un registro de control para las entradas y salidas de los bienes asegurados y de la temperatura con un mínimo de tres (3) lecturas diarias. El cumplimiento de este compromiso por parte del Asegurado es el único mecanismo establecido para controlar el riesgo objeto de esta Cobertura y en consecuencia su incumplimiento exonerará a LA EMPRESA DE SEGUROS de cualquier responsabilidad.

Cláusula 5. PAGO DE LA PRIMA

El Tomador deberá pagar la Prima adicional correspondiente a esta cobertura contra la entrega por parte de LA EMPRESA DE SEGUROS del Cuadro-Recibo de la Póliza o del Recibo de Prima y de acuerdo con lo dispuesto en la Cláusula 5. "Pago de las Primas" de las Condiciones Generales de la presente Póliza.

SECCIÓN "B"

COBERTURA OPCIONAL

PÉRDIDA DE RENTA

Cláusula 1. OBJETO DE LA COBERTURA

Mediante la presente cobertura, siempre que ésta se encuentre indicada expresamente en el Cuadro-Recibo de la Póliza, LA EMPRESA DE SEGUROS se obliga a indemnizar – en exceso del deducible indicado en el Cuadro-Recibo de la Póliza y hasta el monto de la Suma Asegurada indicada en el Cuadro-Recibo de la Póliza - al propietario del inmueble asegurado la pérdida de la renta que se origine durante el período contratado, como consecuencia de la destrucción o daño a dicho inmueble, por cualquiera de los riesgos cubiertos por la Póliza y que obligue a la desocupación parcial o total del mismo.

Cláusula 2. MONTO DE LA INDEMNIZACIÓN

Sin que sea afectada por el vencimiento de la Póliza, la indemnización se calculará desde la fecha del siniestro y por el tiempo necesario para reconstruir, reparar o reemplazar, con la debida prontitud y diligencia, las partes destruidas o dañadas del inmueble asegurado, a fin de dejarlo en condiciones de ser reocupado; pero sin exceder, en ningún caso, los

meses de cobertura contratados.

El monto de la indemnización, será igual a la renta que deje de producir la parte siniestrada del inmueble, que haya estado ocupada al momento del siniestro, menos los gastos que no se hagan necesarios durante los meses de Cobertura Contratada. En ningún caso se indemnizará renta que corresponda a partes del inmueble que al momento del siniestro se encontraban desocupadas, ni se excederá el monto de renta asegurado.

Si el Asegurado ocupa parte del inmueble, la renta correspondiente a dicha parte se considerará incluida en el monto de la renta asegurada.

Cláusula 3. PAGO DE LA PRIMA

El Tomador deberá pagar la Prima adicional correspondiente a esta cobertura contra la entrega por parte de LA EMPRESA DE SEGUROS del Cuadro-Recibo de la Póliza o del Recibo de Prima y de acuerdo con lo dispuesto en la Cláusula 5. "Pago de las Primas" de las Condiciones Generales de la presente Póliza.

SECCIÓN "B"

COBERTURA OPCIONAL

PÉRDIDAS INDIRECTAS

Cláusula 1. OBJETO DE LA COBERTURA

Mediante la presente cobertura, siempre que ésta se encuentre indicada expresamente en el Cuadro-Recibo de la Póliza, LA EMPRESA DE SEGUROS se obliga a indemnizar – en exceso del deducible indicado en el Cuadro-Recibo de la Póliza y hasta el 10% de la Suma Asegurada de la cobertura afectada - al Asegurado o al Beneficiario con motivo de algún siniestro que afecte sus Existencias, Maquinarias y Equipos Industriales indemnizable por la Cobertura Básica o alguna de las coberturas opcionales "Daños por Agua, en exceso de la Cobertura Básica", "Inundación", "Motín, Disturbios Populares, Disturbios Laborales y Daños Maliciosos" y "Terremoto o Temblor de Tierra", si es que han sido contratadas.

Se entiende que la indemnización a que pudiera haber lugar por esta Cobertura es adicional a la que pudiera corresponder por las otras coberturas mencionadas.

La indemnización indicada en esta Cobertura constituye una compensación al Asegurado por las pérdidas indirectas, entendiéndose por éstas las pérdidas económicas sufridas que resulten de la reducción en el movimiento comercial o de producción y de los aumentos de los costos de operaciones debidos al siniestro cubierto.

Cláusula 2. EXONERACIÓN DE RESPONSABILIDAD

LA EMPRESA DE SEGUROS quedará relevada de la obligación de indemnizar la suma asegurada establecida para esta cobertura, si se comprobare que a la fecha del siniestro el negocio asegurado estaba cerrado o inactivo por liquidación, quiebra, embargo o cualquier otra medida administrativa o judicial.

Cláusula 3. PAGO DE LA PRIMA

El Tomador deberá pagar la Prima adicional correspondiente a esta cobertura contra la

entrega por parte de LA EMPRESA DE SEGUROS del Cuadro-Recibo de la Póliza o del Recibo de Prima y de acuerdo con lo dispuesto en la Cláusula 5. "Pago de las Primas" de las Condiciones Generales de la presente Póliza.

SECCIÓN "B"

COBERTURA OPCIONAL

RECONSTRUCCIÓN DE ARCHIVO, EN EXCESO DE LA COBERTURA BÁSICA

Cláusula 1. OBJETO DE LA COBERTURA

Mediante la presente cobertura, siempre que ésta se encuentre indicada expresamente en el Cuadro-Recibo de la Póliza, LA EMPRESA DE SEGUROS se obliga a indemnizar – en exceso de lo establecido en el numeral 2.4 de la Cláusula 2. "Coberturas Básicas" de la Sección "A" de las Condiciones Particulares y hasta el monto de la Suma Asegurada indicada en el Cuadro-Recibo de la Póliza - al Asegurado o al Beneficiario, todos los gastos por concepto de personal y papelería, para la reconstrucción de documentos, planos, dibujos, registros y libros del negocio asegurado, hasta donde fuere necesario para el funcionamiento del mismo y siempre que se causen dentro de los seis (6) meses siguientes a la fecha del siniestro amparado por la Póliza.

A los efectos de aplicación de esta Cobertura queda derogada la aplicación de la Cláusula 5 "Infraseguro", perteneciente a la SECCIÓN "A" de las Condiciones Particulares de la presente póliza.

Cláusula 2. PAGO DE LA PRIMA

El Tomador deberá pagar la Prima adicional correspondiente a esta cobertura contra la entrega por parte de LA EMPRESA DE SEGUROS del Cuadro-Recibo de la Póliza o del Recibo de Prima y de acuerdo con lo dispuesto en la Cláusula 5. "Pago de las Primas" de las Condiciones Generales de la presente Póliza.

SECCIÓN "B"

COBERTURA OPCIONAL

DEMOLICIÓN, REMOCIÓN O LIMPIEZA DE ESCOMBROS, EN EXCESO DE LA COBERTURA BÁSICA

Cláusula 1. OBJETO DE LA COBERTURA

Mediante la presente cobertura, siempre que ésta se encuentre indicada expresamente en el Cuadro-Recibo de la Póliza, LA EMPRESA DE SEGUROS se obliga a indemnizar – en exceso de lo establecido en el numeral 2.1 de la Cláusula 2. "Coberturas Básicas" de la Sección "A" de las Condiciones Particulares y hasta el monto de la Suma Asegurada indicada en el Cuadro-Recibo de la Póliza - al Asegurado o al Beneficiario, todos los gastos que ocasione la demolición, remoción o limpieza de escombros realizados por sí mismo o por medio de quien designe.

A los efectos de aplicación de esta Cobertura queda derogada la aplicación de la Cláusula 5 "Infraseguro", perteneciente a la SECCIÓN "A" de las Condiciones Particulares de la

presente póliza.

Cláusula 2. PAGO DE LA PRIMA

El Tomador deberá pagar la Prima adicional correspondiente a esta cobertura contra la entrega por parte de LA EMPRESA DE SEGUROS del Cuadro-Recibo de la Póliza o del Recibo de Prima y de acuerdo con lo dispuesto en la Cláusula 5. "Pago de las Primas" de las Condiciones Generales de la presente Póliza.

SECCIÓN "B"

COBERTURA OPCIONAL

HONORARIOS DE ARQUITECTOS, TOPÓGRAFOS E INGENIEROS, EN EXCESO DE LA COBERTURA BÁSICA

Cláusula 1. OBJETO DE LA COBERTURA

Mediante la presente cobertura, siempre que ésta se encuentre indicada expresamente en el Cuadro-Recibo de la Póliza, LA EMPRESA DE SEGUROS se obliga a indemnizar – en exceso de lo establecido en el numeral 2.3 de la Cláusula 2. "Coberturas Básicas" de la Sección "A" de las Condiciones Particulares y hasta el monto de la Suma Asegurada indicada en el Cuadro-Recibo de la Póliza - al Asegurado o al Beneficiario, los Honorarios de Arquitectos, Topógrafos e Ingenieros (para presupuestos, planos, especificaciones, cuantías y propuestas), en que incurra para la reparación o reconstrucción de los bienes asegurados al ser destruidos por un riesgo cubierto por la Póliza. LA EMPRESA DE SEGUROS podrá, siempre que el Asegurado o el Beneficiario lo consientan previamente, hacer reconstruir, reponer o reparar total o parcialmente, los bienes asegurados que resulten destruidos o dañados.

A los efectos de aplicación de esta Cobertura queda derogada la aplicación de la Cláusula 5 "Infraseguro", perteneciente a la SECCIÓN "A" de las Condiciones Particulares de la presente póliza.

Cláusula 2. PAGO DE LA PRIMA

El Tomador deberá pagar la Prima adicional correspondiente a esta cobertura contra la entrega por parte de LA EMPRESA DE SEGUROS del Cuadro-Recibo de la Póliza o del Recibo de Prima y de acuerdo con lo dispuesto en la Cláusula 5. "Pago de las Primas" de las Condiciones Generales de la presente Póliza.

SECCIÓN "B"

COBERTURA OPCIONAL

RAMOS TÉCNICOS DE INGENIERÍA

MAQUINARIAS Y EQUIPOS ELECTRÓNICOS

Cláusula 1. OBJETO DE LA COBERTURA

Mediante la presente cobertura, siempre que esté indicada expresamente en el Cuadro-Recibo de la Póliza, LA EMPRESA DE SEGUROS se obliga a indemnizar al Asegurado o al

Beneficiario por los daños internos, mecánicos o eléctricos, a la maquinaria o equipos electrónicos asegurados – en exceso del deducible indicado en el Cuadro-Recibo de la Póliza y hasta el monto de la Suma Asegurada indicada en el Cuadro-Recibo de la Póliza para cada uno de ellos – mientras se encuentren en los predios ocupados por el Asegurado, descritos en la Póliza y que hayan ocurrido de forma accidental, súbita e imprevista, como consecuencia de:

- a) Impericia, descuido y actos mal intencionados.
- b) La acción directa de la energía eléctrica como resultado de cortos circuitos, arcos voltaicos y otros efectos similares, así como la acción indirecta de electricidad atmosférica.
- c) Errores en diseño, defectos de construcción, fundición y uso de materiales defectuosos.
- d) Defectos de mano de obra y montaje incorrecto.
- e) Rotura debido a fuerza centrífuga de las máquinas aseguradas.
- f) Explosión de las máquinas aseguradas.
- g) Calentamiento excesivo del material por falta de agua.
- h) Cuerpos extraños que se introduzcan en los bienes asegurados.
- i) Caída accidental.

Adicionalmente, se cubrirá cualquier gasto incurrido con objeto de eliminar fallas operacionales, siempre y cuando dichas fallas fueran causadas por pérdidas o daños indemnizables bajo esta Cobertura, sin que en ningún caso el total a indemnizar por un siniestro supere el monto de la Suma Asegurada indicada en el Cuadro-Recibo de la Póliza.

Cláusula 2. PORTADORES EXTERNOS DE DATOS

Esta cobertura se extiende a los daños materiales que afecten a los portadores externos de datos y las informaciones, programas o software en ellos acumulados, hasta el cinco por ciento (5%) de los valores totales de los equipos de computación asegurados bajo esta Cobertura, sin superar en ningún caso el monto que corresponda a trescientas (300) Unidades Tributarias, considerando el valor de la unidad tributaria al comienzo de la vigencia anual en curso a la fecha de ocurrencia del siniestro.

Adicionalmente, se ampara cualquier gasto que El Asegurado pruebe haber desembolsado como consecuencia de una interrupción parcial o total de la operación del sistema electrónico de procesamiento de datos amparado bajo esta sección, al usar otro equipo de computación ajeno y suplente no asegurado por esta cobertura, hasta el cinco por ciento (5%) de los valores totales de los equipos de computación asegurados bajo esta Cobertura, sin superar en ningún caso el monto que corresponda a trescientas (300) Unidades Tributarias, considerando el valor de la unidad tributaria al comienzo de la vigencia anual en curso a la fecha de ocurrencia del siniestro.

Cláusula 3. GARANTÍAS DEL ASEGURADO

El Asegurado garantiza que tomará todas las medidas razonables para mantener los bienes asegurados en buen estado de operatividad y para asegurar que no se sobrecarguen

habitualmente o intencionalmente. Se compromete asimismo a observar las instrucciones de los fabricantes en cuanto a la protección, mantenimiento, manejo, servicio e inspección, así como las reglas de ley, decretos u órdenes en vigor respecto a la operación o mantenimiento de las máquinas o equipos electrónicos asegurados.

En caso de equipos electrónicos, se compromete adicionalmente a instalar un sistema de protección para alta y baja tensión, según especificaciones del fabricante.

El Asegurado garantiza el suministro de un listado de maquinarias y equipos que determine la existencia del interés asegurable, ya sea cuando estas maquinarias o equipos se aseguren en su totalidad o se asegure parte de ellas. A falta de dicho inventario, LA EMPRESA DE SEGUROS tomará como base para la determinación de dicha existencia del interés asegurable, la totalidad de las maquinarias y equipos identificadas en los registros contables o facturas de adquisición a nombre del Asegurado.

Cláusula 4. BASES DE INDEMNIZACIÓN

LA EMPRESA DE SEGUROS indemnizará, en caso de siniestro amparado por esta Cobertura, de acuerdo a lo siguiente:

a) En caso de daño parcial: todos los gastos necesarios para la reparación de la maquinaria o equipo afectado por el siniestro, para dejarlo en las mismas condiciones en que estaba inmediatamente antes de la ocurrencia del mismo. Esta indemnización además cubre los gastos de desmontaje y montaje requeridos para realizar la reparación, así como los gastos provenientes de fletes ordinarios al y del taller de reparación, impuestos y derechos aduaneros, si los hubiere. No se hará deducción por concepto de depreciación sobre las partes repuestas, pero sí se tomará en cuenta el valor de cualquier salvamento que se produzca – especialmente el valor de las partes dañadas que puedan usarse en cualquier forma, que será deducido o restado del monto a indemnizar – y el infraseguro, si lo hubiere. Si el costo de reparación igualara o excediera el valor de reposición de la maquinaria o equipo, inmediatamente antes de ocurrir el daño, se hará el ajuste basándose en lo estipulado en caso de daño total.

Cuando el daño se haya limitado a una parte o partes del bien asegurado, la indemnización no será en ningún caso superior al valor de dicha parte o partes ya comprendido en la suma asegurada, más los gastos de desmontaje y montaje requeridos para realizar la reparación, así como los gastos provenientes de fletes ordinarios al y del taller de reparación, impuestos y derechos aduaneros, si los hubiere. Si el costo de reparación igualara o excediera el valor de reposición de la maquinaria o equipo, inmediatamente antes de ocurrir el daño, se hará el ajuste basándose en lo estipulado en caso de daño total.

Cuando el daño se haya limitado a una parte o partes del bien asegurado, la indemnización no será en ningún caso superior al valor de dicha parte o partes ya comprendido en la suma asegurada, más los gastos de desmontaje y montaje requeridos para realizar la reparación, así como los gastos provenientes de fletes ordinarios al y del taller de reparación, impuestos y derechos aduaneros, si los hubiere.

El Tomador o el Asegurado se compromete a pagar la prima adicional por concepto de restitución de Suma Asegurada, a prorrata por el período comprendido entre la fecha de ocurrencia del siniestro y el próximo vencimiento de la Póliza.

El Tomador o el Asegurado se compromete a pagar la prima adicional por concepto de restitución de Suma Asegurada, a prorrata por el período comprendido entre la fecha de ocurrencia del siniestro y el próximo vencimiento de la Póliza.

b) En caso de daño total: el valor de reposición de la maquinaria o equipo electrónico inmediatamente antes de ocurrir el siniestro, incluyendo los gastos por fletes ordinarios, desmontaje, montaje y derechos aduaneros, si los hubiere y como máximo hasta la Suma Asegurada indicada en el Cuadro-Recibo de la Póliza para cada maquinaria o equipo.

Queda convenido que el valor de reposición es el costo de reposición a nuevo o de reemplazo al momento del siniestro, menos la depreciación calculada con base en el uso que haya recibido la maquinaria o equipo y su estado de conservación y antigüedad al ocurrir el siniestro.

En el caso de aquellas maquinarias o equipos electrónicos que ya no se fabrican, se tomará como referencia el último precio de lista que se conozca, ajustado a la evolución del índice nacional de precios al consumidor. Si no existe precio de lista, se tomará como referencia el monto que determine un perito como el necesario para producir una máquina nueva con las mismas características técnicas que la maquinaria asegurada o las equivalentes, de acuerdo con la evolución tecnológica que corresponda.

c) Los costos de alteraciones, adiciones, mejoras y revisiones efectuadas con ocasión de una reparación, corren por cuenta del Asegurado.

d) Si se efectúa una reparación temporal sin el consentimiento expreso de LA EMPRESA DE SEGUROS, el costo de la misma y todas las consecuencias que de ella surjan, correrán por cuenta del Asegurado.

e) En el caso de que no se disponga de dibujos, patrones, planos y cilindros o cualquier otro elemento necesario para ejecutar la reparación, será por cuenta del Asegurado el costo de la confección de dichos dibujos, patrones, planos y cilindros o cualquier otro elemento necesario para ejecutar la reparación.

Cláusula 5. BIENES O PARTES NO ASEGURABLES

Bajo esta cobertura no serán indemnizados los daños causados a:

a) **Los combustibles, lubricantes, medios refrigerantes y otros medios de operación, a excepción del aceite usado en transformadores e interruptores eléctricos y el mercurio utilizado en rectificadores de corriente.**

b) **Correas, bandas de toda clase, cadenas, cables, neumáticos, matrices, dados, troqueles, rodillos para estampar, grabados, llantas de caucho, muelles de equipo móvil, brocas, fresas, cortadoras, cuchillas, herramientas cambiables, fieltros y telas, tamices, cimientos, revestimientos refractarios, así como toda clase de vidrios, esmaltes y similares; hojas o discos de sierra, cuñas, cedazos, superficies para pulverizar y, en general, cualquier objeto de rápido desgaste.**

c) **Los componentes o partes del equipo o las sustancias que, debido a su función o naturaleza, estén sujetos al consumo, mayor desgaste o a un reemplazo repetido o periódico, entre los que se mencionan, sin limitarlo a ellos: bulbos, válvulas, tubos, bandas, fusibles, sellos, cintas, alambres, cadenas, objetos de vidrio, porcelana o cerámica.**

d) **Tubos de imagen, de alta frecuencia, de rayos X, de láser y portadores de imágenes**

intermedias (tambores de selenio).

e) Equipos electrónicos portátiles.

Cláusula 6. EXCLUSIONES

LA EMPRESA DE SEGUROS no será responsable por los daños a causa de:

a) Desgaste, deterioro o deformaciones paulatinas, como consecuencia del uso o funcionamiento normal; o daños causados por la formación de cavidades al material de las máquinas hidráulicas (cavitación), erosiones, corrosiones, herrumbre e incrustaciones.

b) Lucro cesante o daño consecuencial.

c) Cualquier falla o defecto al inicio de este seguro, que sea conocido por El Asegurado o por sus representantes responsables de los bienes asegurados, sin tomar en cuenta que dichas fallas o defectos fueran o no conocidas por LA EMPRESA DE SEGUROS.

d) Defectos estéticos y las raspaduras, siempre que no sean causados por una pérdida o daño indemnizable.

e) Los bienes asegurados cuya responsabilidad recaiga en el fabricante o proveedor, ya sea legal o contractual.

f) Infestaciones por "virus".

g) Defectos existentes al iniciarse la vigencia de esta Cobertura, de los cuales tenga conocimiento el Asegurado o sus representantes.

h) Gastos por mantenimiento de los bienes asegurados o por sustitución de partes desgastables.

i) Obsolescencia del equipo.

j) Costos adicionales por modificaciones o mejoras efectuadas con ocasión de un siniestro.

k) Fallo o interrupción en el aprovisionamiento de corriente eléctrica, de la pública del gas o agua.

Cláusula 7. PAGO DE LA PRIMA

El Tomador deberá pagar la Prima adicional correspondiente a esta cobertura contra la entrega por parte de LA EMPRESA DE SEGUROS del Cuadro-Recibo de la Póliza o del Recibo de Prima y de acuerdo con lo dispuesto en la Cláusula 5. "Pago de las Primas" de las Condiciones Generales de la presente Póliza.

SECCIÓN "B"

COBERTURA OPCIONAL

LUCRO CESANTE POR ROTURA DE MAQUINARIAS

Cláusula 1. OBJETO DE LA COBERTURA

Mediante la presente cobertura, siempre que esté indicada en el Cuadro-Recibo de la Póliza, LA EMPRESA DE SEGUROS se obliga a indemnizar al Asegurado por la pérdida sufrida en las Utilidades Brutas producto de la paralización de las operaciones propias del negocio asegurado como consecuencia de un siniestro amparado por la cobertura opcional "Ramos Técnicos de Ingeniería – Maquinarias y Equipos Electrónicos" de la Sección "B"

de las Condiciones Particulares de la presente póliza, siempre que dicho siniestro ocurra durante la vigencia de esta cobertura y haya afectado a los bienes que entran en la categoría “Maquinarias y Equipos Industriales”, en exceso del deducible indicado en el Cuadro-Recibo de la Póliza y hasta el monto de la Suma Asegurada indicada en el Cuadro-Recibo de la Póliza.

El período de tiempo que se considerará para la evaluación de la pérdida de las Utilidades Brutas es el comprendido entre el momento en el que haya ocurrido el siniestro y el momento en que se haya efectuado la reparación de los bienes asegurados, aun cuando para ese momento no se haya logrado la normalidad de los beneficios o el nivel productivo que existía antes del siniestro.

Para la contratación de esta cobertura es indispensable que haya sido contrata la cobertura opcional “Ramos Técnicos de Ingeniería – Maquinarias y Equipos Electrónicos” de la Sección “B” de las Condiciones Particulares de la presente póliza.

Cláusula 2. DEFINICIÓN DE TÉRMINOS

Para todos los fines relacionados con esta cobertura, queda expresamente convenido que los siguientes términos tendrán la acepción que se les asigna a continuación:

- **Utilidades Brutas:** Es la utilidad derivada de las operaciones propias del negocio asegurado, excluyendo cualquier ingreso o egreso imputable a la cuenta de capital.
- **Utilidad Neta:** Es la utilidad de las operaciones propias del negocio asegurado, excluyendo cualquier ingreso o egreso imputable a la cuenta de capital y considerando los gastos permanentes y otros cargos, inclusive depreciación.
- **Gastos permanentes:** son todos los gastos que continúan siendo incurridos aunque exista una paralización del negocio. Entre otros se consideran gastos permanentes: amortización del capital y pago de intereses de un préstamo por la adquisición de un bien mueble o inmueble; alquileres; impuestos; sueldos, salarios y otras obligaciones de tipo laboral; luz y energía eléctrica; primas de seguros.
- **Ventas netas:** El monto de las ventas brutas menos descuentos, devoluciones, rebajas, cuentas incobrables, participaciones, costo de licencias incluidas en el precio de venta, flete.

Cláusula 3. FORMA DE CÁLCULO DE LAS UTILIDADES BRUTAS

Para efectos de esta cobertura las Utilidades Brutas del negocio asegurado correspondientes a un ejercicio económico anual se calcularán de la siguiente manera:

Para Riesgos Industriales:

- Ventas netas del año evaluado.
- Menos el Inventario – al comienzo del año evaluado – a precio de venta, de los productos terminados.
- Más el Inventario – al final del año evaluado – a precio de venta, de los productos terminados.
- Menos el costo de las Materias Primas, el cual se calcula así:
 - o Inventario de Materias Primas al comienzo del año evaluado.

- o Más el costo de las Materias Primas adquiridas durante el año evaluado.
- o Menos el Inventario de Materias Primas al cierre del año evaluado.
- Más otros Beneficios propios del negocio.
- Menos otros costos propios del negocio.

Para Riesgos Comerciales:

- Ventas netas del año evaluado.
- Menos el costo de adquisición de la Mercancía vendida.
- Más otros Beneficios propios del negocio.
- Menos otros costos propios del negocio.

Se efectuarán ajustes para tomar en cuenta las tendencias, fluctuaciones o cualquier circunstancia que pudiera haber afectado al negocio de no haber ocurrido el siniestro, a fin de que las cantidades así ajustadas representen, de la manera más exacta posible los resultados que hubiera tenido el negocio de no haber ocurrido el siniestro.

Cláusula 4. DETERMINACIÓN DE LA SUMA ASEGURADA

El Asegurado podrá establecer la Suma Asegurada de esta cobertura de acuerdo con una de las siguientes opciones:

- Las Utilidades Brutas estimadas para la vigencia anual de la cobertura.
- Un porcentaje de las Utilidades Brutas estimadas para la vigencia anual de la cobertura.

En cualquier caso, si al momento del siniestro se demostrare que las Utilidades Brutas anuales utilizadas para la determinación de la Suma Asegurada de esta cobertura son inferiores al 95% de las Utilidades Brutas anuales que razonablemente se pueda estimar que hubiera tenido el negocio de no haber ocurrido el siniestro, la indemnización a pagar será el resultado de multiplicar la pérdida indemnizable de las Utilidades Brutas por la proporción existente entre las Utilidades Brutas utilizadas para determinar la Suma Asegurada y las Utilidades Brutas estimadas.

Cláusula 5. OBLIGACIONES DEL ASEGURADO EN CASO DE SINIESTRO

El Asegurado conviene en tomar todas las medidas y precauciones a su alcance para reducir la pérdida de Utilidades Brutas amparada bajo esta cobertura realizando una o varias de las siguientes acciones:

- Reanudando parcial o totalmente las operaciones del negocio hasta donde sea posible, siempre que LA EMPRESA DE SEGUROS haya autorizado el uso de la máquina dañada.
- Haciendo uso de las existencias disponibles, lo que se considerará en el cálculo de la indemnización.

LA EMPRESA DE SEGUROS cubrirá los gastos extraordinarios en que necesariamente incurra el Asegurado para rebajar la pérdida de las Utilidades Brutas, hasta como máximo el monto en que se reduzca la mencionada pérdida de las Utilidades Brutas.

Cláusula 6. DEMORAS EN LA REPARACIÓN DE LAS MAQUINARIAS

El período de tiempo a considerar para la evaluación de la pérdida de Utilidades Brutas a indemnizar en caso de siniestro se limitará a cuatro (4) semanas en caso de daño parcial de la maquinaria afectada por el siniestro y a ocho (8) semanas en caso de daño total, si la interrupción en las operaciones del negocio asegurado se alarga por demoras en la reparación de la maquinaria afectada a causa de:

- Dificultades para obtener piezas o máquinas de repuesto por restricciones de importación o exportación.
- Retardos en trámites aduanales por restricciones debidas al control de divisas o por otras restricciones impuestas por las autoridades competentes.

Cláusula 7. EXCLUSIONES

LA EMPRESA DE SEGUROS no será responsable por la pérdida de Utilidades Brutas si ocurre cualquiera de los siguientes hechos:

- a) Aumento de la pérdida ocasionado por la aplicación de normas o reglamentaciones de las Autoridades Nacionales, Regionales o Municipales en relación con la reparación de las máquinas ni por la suspensión, expiración o cancelación de arrendamientos o licencias, contratos o pedidos, ni por aumento alguno de la pérdida, debido a la intervención de huelguistas, u otras personas en los predios asegurados, que impidan la reparación de las máquinas o la reanudación o continuación del negocio.**
- b) Se comprobare que a la fecha del siniestro el negocio asegurado estaba cerrado o inactivo por liquidación, quiebra, embargo, o cualquier otra medida administrativa o judicial.**
- c) Si el acceso a los predios asegurados está prohibido por Orden de Autoridad Civil por más de dos semanas consecutivas a partir de la fecha del siniestro.**
- d) Pérdida de mercado.**
- e) Falta de capital por parte del Asegurado para reparar o reponer los bienes destruidos o dañados.**
- f) La pérdida de Utilidades Brutas ocurre a causa de un siniestro que haya afectado a los bienes de la categoría "Equipos Electrónicos".**

Cláusula 8. PAGO DE LA PRIMA

El Tomador deberá pagar la Prima adicional correspondiente a esta cobertura contra la entrega por parte de LA EMPRESA DE SEGUROS del Cuadro-Recibo de la Póliza o del Recibo de Prima y de acuerdo con lo dispuesto en la Cláusula 5. "Pago de las Primas" de las Condiciones Generales de la presente Póliza.

SECCIÓN "B"

COBERTURA OPCIONAL

RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL

Cláusula 1. OBJETO DE LA COBERTURA

Mediante la presente cobertura, siempre que esta se encuentre indicada expresamente en

el Cuadro-Recibo de la Póliza, LA EMPRESA DE SEGUROS se obliga – en exceso del deducible indicado en el Cuadro-Recibo de la Póliza y hasta el monto de la Suma Asegurada indicada en el Cuadro-Recibo de la Póliza – a cubrir la Responsabilidad Civil Extracontractual frente a terceros, atribuible al Asegurado por lesiones corporales incluyendo la muerte y/o daños a la propiedad, por los cuales sea legalmente responsable y obligado a pagar mediante sentencia definitivamente firme de la autoridad judicial competente, en razón de sus operaciones propias que tengan lugar en los predios asegurados, incluyéndose los que ocurran como consecuencia de:

- a) Incendio y explosión.
- b) El uso o mantenimiento de los ascensores, elevadores, grúas, cabrias o montacargas instalados u operados por El Asegurado.
- c) La ejecución de trabajos menores de restauración, mantenimiento, limpieza, conservación y otros realizados por contratistas independientes por cuenta del Asegurado.
- d) El suministro de alimentos o comidas preparadas y servidas a sus empleados o a terceros en los comedores propiedad del Asegurado y que resulte en daños a la salud de los comensales.
- e) Las actividades propias de El Asegurado realizadas por sus socios, directores, ejecutivos o empleados, dentro o fuera de la República Bolivariana de Venezuela.
- f) Por las actividades de carga y descarga de bienes efectuadas por El Asegurado, en actividades propias a la índole del negocio.
- g) La rotura de cañerías, rotura de tuberías de aguas blancas, desperfectos en los sistemas contra incendio, sistemas de refrigeración y de aire acondicionado, taponamiento de canales y desagües.
- h) El uso de avisos luminosos y propagandas que sean instaladas por El Asegurado o en su nombre dentro de los predios ocupados por él.
- i) Negligencia o imprudencia de vigilantes (armados o no), contratados directamente por el Asegurado, en el desempeño de sus funciones dentro de los predios del Asegurado.
- j) La realización de eventos culturales, deportivos y sociales, que se lleven a cabo en las áreas que el Asegurado ha destinado para tal fin en los predios que él ocupa.
- k) Desprendimiento accidental de mercancías o bienes propiedad del Asegurado o por los cuales sea legalmente responsable, de los vehículos propios del Asegurado – adecuados al tipo de carga y a la travesía – mientras los está transportando, siempre que el desprendimiento se deba a causas no imputables a un accidente de tránsito del vehículo transportador.

Asimismo se amparan los gastos de defensa en juicios en los que se reclame al Asegurado su Responsabilidad Civil Extracontractual indemnizable por esta Cobertura, que correspondan a los siguientes conceptos:

1. Los honorarios, gastos legales y costas judiciales en los que incurra el Asegurado al asumir, con el consentimiento escrito de LA EMPRESA DE SEGUROS, la defensa de cualquier acción por responsabilidad civil intentada contra él.

2. Las primas de las fianzas que deba prestar el Asegurado para liberar embargos y para apelar, sin que ello implique obligación de LA EMPRESA DE SEGUROS de conceder dichas fianzas.
3. Los intereses que se acumulen durante el período que transcurra entre la fecha del fallo y la del pago o depósito hecho por LA EMPRESA DE SEGUROS en el tribunal competente, sobre aquella parte del monto de la sentencia que no exceda la Suma Asegurada indicada en el Cuadro-Recibo de la Póliza para esta Cobertura.
4. Las primas de fianzas de apelación en juicios celebrados, siempre que tal apelación se haga con consentimiento escrito de LA EMPRESA DE SEGUROS y sin que ello implique obligación de LA EMPRESA DE SEGUROS de conceder dichas fianzas.

Queda convenido que para esta Cobertura la Suma Asegurada se aplica como un Límite Único Combinado, es decir, la Suma Asegurada indicada en el Cuadro-Recibo de la Póliza para esta Cobertura es el límite de responsabilidad total de LA EMPRESA DE SEGUROS aplicable a cada accidente por todos los daños resultantes de lesiones corporales o daños a la propiedad sufridos por una o más personas u organizaciones como resultado de cada accidente y los gastos de defensa correspondientes.

La Suma Asegurada de esta cobertura se limita como máximo al cinco por ciento (5%) de la Suma Asegurada de la Cobertura Básica, sin superar en ningún caso el monto que corresponda a mil quinientas (1.500) Unidades Tributarias, considerando el valor de la Unidad Tributaria a la fecha de comienzo de la vigencia en curso al ocurrir el siniestro.

Cláusula 2. DEFINICIÓN DE TÉRMINOS

Queda expresamente convenido que los siguientes términos tendrán la acepción que se les asigna a continuación:

- Terceros: Personas que no sean el Asegurado, sus familiares, empleados o dependientes legales.
- Operaciones: Actividades realizadas por el Asegurado en el curso del desenvolvimiento normal del negocio, únicas por las que responde LA EMPRESA DE SEGUROS.
- Trabajos menores: Son aquellos trabajos que no representan en su costo total, incluyendo mano de obra y materiales, un monto igual o mayor al dos por ciento (2%) de la Suma Asegurada de edificaciones más contenidos. No se consideran en esta definición los Trabajos Mayores de construcción o demolición.

Cláusula 3. DESIGNACIÓN DE ABOGADO DEFENSOR

En caso de que El Asegurado sea demandado con base en un accidente amparado bajo esta Cobertura, deberá obtener de LA EMPRESA DE SEGUROS autorización para el nombramiento del abogado defensor, así como para cualquier convenio, transacción o arbitraje. LA EMPRESA DE SEGUROS podrá designar abogado defensor cuando así lo considere conveniente.

Cláusula 4. EXONERACIÓN DE RESPONSABILIDAD POR AUSENCIA DE FACULTADES DEL ASEGURADO

En caso de que El Asegurado sea demandado con base en un accidente amparado bajo esta Cobertura, el Asegurado no estará facultado para ejecutar ninguna de las siguientes acciones sin la previa aprobación escrita de LA EMPRESA DE SEGUROS:

- a) Reconocer su propia responsabilidad. Esta prohibición no se aplica a la declaración del Asegurado sobre la materia de los hechos constitutivos del accidente.
- b) Hacer pagos, celebrar arreglos, transacciones o conciliaciones con la víctima del daño y perjuicio o sus causahabientes. La prohibición de efectuar pagos no se aplicará cuando el Asegurado sea condenado a indemnizar a la víctima mediante sentencia definitivamente firme del tribunal competente.

La inobservancia de lo precedente liberará a LA EMPRESA DE SEGUROS de responsabilidad por el accidente del caso.

Cláusula 5. PAGO DE LA PRIMA

El Tomador deberá pagar la Prima adicional correspondiente a esta cobertura contra la entrega por parte de LA EMPRESA DE SEGUROS del Cuadro-Recibo de la Póliza o del Recibo de Prima y de acuerdo con lo dispuesto en la Cláusula 5. "Pago de las Primas" de las Condiciones Generales de la presente Póliza.

Cláusula 6. EXCLUSIONES

De esta Cobertura se excluyen:

- a) La pérdida o daño a bienes bajo el cuidado, control o custodia del Asegurado.
- b) La responsabilidad civil del Asegurado por los daños materiales causados a las edificaciones arrendadas por el Asegurado, salvo que se haya contratado una extensión de esta cobertura mediante el pago de una prima adicional.
- c) El daño a cualquier propiedad, terreno o edificio causados por vibración o por remoción o debilitamiento del terreno o de los apoyos de tal propiedad, terreno o edificio; así como cualquier responsabilidad ante vecinos por daños o pérdidas de esta naturaleza.
- d) El daño corporal o a la propiedad de personas transportadas por El Asegurado, sus contratistas o sub-contratistas, o de personas transportadas por cuenta o riesgo de las mismas personas transportadas.
- e) La lesión corporal o daño a propiedades causado por:
 - I) Uso de vehículos de motor o de tracción animal, bicicletas o sus variantes, locomotoras, embarcaciones, buques o aeronaves.
 - II) Defectos en instalaciones sanitarias, gases o contaminación de agua e instalaciones de gas de uso doméstico, comercial o industrial;
 - III) Mercancía o producto, usado o aplicado por El Asegurado o por cualquier trabajador o agente de él o vendido o suministrado por El Asegurado para el uso o consumo, excepto lo estipulado en el literal d) de la Cláusula 1 de esta Cobertura; salvo que se haya contratado una extensión de esta cobertura mediante el pago de una prima adicional.
 - IV) Cualquier servicio profesional prestado por El Asegurado. Esta exclusión se extiende a cualquier profesional, de oficio o de carrera, que ejerciendo su actividad le causa daños a las cosas o personas que le fueron conferidas bajo su responsabilidad. Se refiere a

errores u omisiones, trabajos defectuosos o la utilización de prácticas o herramientas inadecuadas y que desencadenan una pérdida de uso o de propiedad en la cosa sobre la que se trabaja.

V) Responsabilidad Profesional de Médicos; aplicación de un remedio u otro consejo o tratamiento indicado por El Asegurado o por cualquier persona que actúe por cuenta de él.

VI) Uso o manejo de sustancias explosivas.

e) Los daños a buques, embarcaciones o aeronaves.

f) La responsabilidad resultante de cualquier clase de contrato.

g) Las multas impuestas a El Asegurado por tribunales o autoridades de todas clases.

h) Los daños intencionalmente producidos por El Asegurado o por personas por las cuales sea civilmente responsable, siempre que no hayan sido causados para evitar otros sucesos más graves.

i) Los siniestros producidos durante desafíos, apuestas, carreras o concursos de cualquier naturaleza, excepto que la competencia se lleve a cabo bajo el auspicio del Asegurado.

j) Las responsabilidades imputables al Asegurado, sus contratistas o sub-contratistas por la Ley Orgánica del Trabajo, la Ley Orgánica del Sistema de Seguridad Social, Contratos Colectivos de Trabajo, o cualquier otra disposición legal vigente, complementaria o reglamentaria, de dichas leyes (Responsabilidad Patronal) y cualquier otra compensación laboral.

k) La responsabilidad civil del Asegurado frente a sus empleados o trabajadores (responsabilidad civil del patrono y responsabilidad civil según la Ley Orgánica de Prevención, Condiciones y Medio Ambiente de Trabajo).

l) La indemnización por daños morales.

m) El lucro cesante o daños consecuenciales.

n) La contaminación gradual de la atmósfera, agua, suelo, subsuelo o por ruido.

o) Las pérdidas o daños por el incumplimiento de normas establecidas en leyes, estatutos, ordenanzas, reglamentos o cualquier normativa de carácter legal; o de las que están dadas por la propia naturaleza de la actividad de El Asegurado o de los manuales de equipos y maquinarias operadas por El Asegurado.

p) Las pérdidas o daños que tengan como causa inmediata el manejo o acumulación impropia o inadecuada de combustible, sustancias o gases inflamables o vehículos.

q) Responsabilidades derivadas por asbesto en estado natural o por productos fabricados con el mismo.

r) Los accidentes ocurridos bajo la influencia de bebidas embriagantes, o de estupefacientes, drogas tóxicas o drogas heroicas.

s) Responsabilidad originada fuera del territorio nacional de la República Bolivariana de Venezuela.

El Asegurado no podrá en ningún caso, exigir responsabilidad personal a los representantes de LA EMPRESA DE SEGUROS por hechos derivados de las investigaciones judiciales o

extrajudiciales que practiquen en representación de LA EMPRESA DE SEGUROS, ni podrá tampoco perseguir los bienes que les pertenezcan a dichos representantes.

Cláusula 7. EXTENSIÓN DE ESTA COBERTURA MEDIANTE EL PAGO DE PRIMA ADICIONAL
Siempre que el Tomador haya decidido contratar esta cobertura opcional de "RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL" podrá agregar de manera adicional y mediante el pago de la prima correspondiente una o ambas de las tres (3) extensiones que se señalan a continuación, en cuyo caso las extensiones contratadas, deberán estar reflejadas en el Cuadro-Recibo de la Póliza:

7.1. RIESGO LOCATIVO

LA EMPRESA DE SEGUROS conviene en indemnizar, en exceso del deducible y hasta la Suma Asegurada establecida en el Cuadro-Recibo de la Póliza, los daños materiales directos ocasionados a los locales arrendados por el Asegurado a consecuencia de siniestros que sean causados exclusivamente por Incendio o Explosión, amparados por la presente Póliza, que se originen dentro de dichos locales y siempre que por dichos daños El Asegurado resulte legal y civilmente responsable.

La contratación de esta extensión deja sin efecto la exclusión distinguida con el literal b) de la Cláusula 6 "Exclusiones" de esta Cobertura.

7.2. RESPONSABILIDAD ANTE VECINOS

LA EMPRESA DE SEGUROS conviene en indemnizar, en exceso del deducible y hasta la Suma Asegurada establecida en el Cuadro-Recibo de la Póliza, los daños materiales a cosas propiedad de vecinos o colindantes del Asegurado, como consecuencia de siniestros que sean causados exclusivamente por Incendio o Explosión, amparados por la presente Póliza, que se originen en locales ocupados por el Asegurado y siempre que por dichos daños él resulte legal y civilmente responsable.

7.3. RESPONSABILIDAD CIVIL DE PRODUCTOS

LA EMPRESA DE SEGUROS conviene en indemnizar, en exceso del deducible y hasta la Suma Asegurada establecida en el Cuadro-Recibo de la Póliza, aquellas sumas por las cuales sea obligado legalmente a pagar a terceros, en razón de la Responsabilidad Civil Extracontractual que le corresponda por lesiones corporales o daños a propiedades que sean consecuencia directa del uso o consumo, por tales terceros, de los productos elaborados, producidos, empacados, distribuidos o vendidos por El Asegurado.

La contratación de esta extensión deja sin efecto la exclusión distinguida con el número III del literal e) de la Cláusula 6 "Exclusiones" de esta Cobertura. Sin embargo, al contratar esta extensión se aplican adicionalmente las siguientes exclusiones:

a) Garantías relacionadas con la bondad o calidad de los productos elaborados, fabricados, vendidos, distribuidos, entregados, empacados y/o suministrados por el Asegurado, es decir, lo que sugiere, afirma y/o promete en las cajas y/o envases, en los impresos y en la propaganda respecto a los efectos y alcance que el producto pueda tener al ser consumido.

- b) Garantías profesionales por trabajos efectuados por El Asegurado o por cualquier empleado o representante de él, así como por tratamiento o consejos indicados por aquél.
- c) Daños o defectos que sufra el producto.
- d) Gastos o indemnizaciones a causa de retiro de mercado, pérdida de mercado, pérdida por retiro de mercado, inspección, lucro cesante, daño emergente, reparación, sustitución o pérdida de uno de los productos o trabajos ejecutados por o en nombre de El Asegurado, o de cualquier propiedad de la cual tales productos o trabajos formen parte.
- e) Daños ocasionados por productos que carezcan de los permisos correspondientes para su fabricación, comercialización, distribución y consumo.
- f) Daños producidos por inobservancia de las instrucciones del fabricante o mal uso del producto.
- g) Gastos o perjuicios por retraso en la entrega del producto y pérdida de beneficios.
- h) Daños o perjuicios ocasionados en virtud que el producto no desempeña la función para la cual está destinado o no responda a las cualidades anunciadas para ello.
- i) Daños causados por productos cuyo defecto o deficiencia sea conocido por el Asegurado y por el tercero.
- j) Daños por productos en fase experimental.
- k) Daños por los cuales el Asegurado sea declarado legalmente responsable como persona natural o jurídica dedicada a la actividad de fabricación, venta o servicio de bebidas alcohólicas o productos a base de tabaco, o como propietario o arrendatario de locales utilizados con tales propósitos.
- l) Daños o pérdidas provenientes de aquellos productos o mercancías que contengan sustancias o ingredientes en violación de las Leyes u Ordenanzas aplicables dentro de la República Bolivariana de Venezuela, que hayan sido introducidos por el Asegurado intencionalmente o con su consentimiento.
- m) Pérdida o daño por exportaciones y/o exposiciones fuera del territorio nacional de la República Bolivariana de Venezuela.
- n) Productos que sean de distinta naturaleza a los que se elaboran en el negocio, según las actividades propias del Asegurado.
- o) Lesiones o daños a cualquier persona al servicio, asalariado o no, de El Asegurado, o a cualquier persona por la cual éste sea civilmente responsable.
- p) Demandas de resarcimientos por daños a la obra o cosa elaborada o entregada por El Asegurado, o por su cuenta u orden, y que se produzcan a consecuencia de una causa que reside en la fabricación o entrega.

SECCIÓN "B"

COBERTURAS OPCIONALES

FIDELIDAD, DINERO Y FALSIFICACIÓN

Cláusula 1. MODALIDADES DE CONTRATACIÓN DE ESTAS COBERTURAS

El Tomador puede contratar una, varias o todas las coberturas opcionales que se mencionan en las Cláusulas numeradas desde el 3 al 6 que se encuentran a continuación. Para que

las coberturas contratadas surtan efecto, cada una de ellas deberá estar indicada en el Cuadro-Recibo de la póliza, así como el deducible y la Suma Asegurada respectiva y deberá efectuarse el pago de prima adicional que corresponda a cada una de ellas, contra la entrega por parte de LA EMPRESA DE SEGUROS del Cuadro-Recibo de la Póliza o del Recibo de Prima y de acuerdo con lo dispuesto en la Cláusula 5. "Pago de las Primas" de las Condiciones Generales de la presente Póliza.

Cláusula 2. DEFINICIONES

A los efectos de estas Coberturas, queda expresamente convenido que los siguientes términos tendrán la acepción que se indica seguidamente:

- **Custodio:** El Asegurado, o un socio del Asegurado o cualquier empleado suyo debidamente autorizado por el Asegurado para asumir el cuidado y la custodia de la propiedad asegurada en el interior del local, excluyendo a cualquier persona mientras esté desempeñando el trabajo de vigilante, portero o conserje.
- **Dinero:** Monedas y billetes de circulación legal en el territorio nacional de la República Bolivariana de Venezuela.
- **Empleado:** Cualquier persona natural (con excepción de Directores o Administradores), durante el tiempo en que regularmente preste sus servicios al Asegurado, en el curso ordinario de los negocios del Asegurado, por medio del pago de un sueldo, remuneración o salario y que tiene derecho a dirigir y ordenar en el desempeño de tales servicios, dentro del territorio de la República Bolivariana de Venezuela.
- **Valores:** Todos los instrumentos, papeles o contratos negociables y no negociables que, en forma autónoma, representan dinero, incluyendo timbres fiscales.

Cláusula 3. OBJETO DE LA COBERTURA DE FIDELIDAD

LA EMPRESA DE SEGUROS conviene en indemnizar al Asegurado por toda pérdida de dinero u otra pertenencia, propiedad del asegurado, a consecuencia de desfalco, estafa, falsificación, apropiación indebida u otro acto fraudulento o deshonesto cuando cualesquiera de dichos actos sean cometidos por empleados del Asegurado que figuren bajo su nómina, en exceso del deducible indicado en el Cuadro-Recibo de la Póliza para esta cobertura y hasta la Suma Asegurada especificada en el Cuadro-Recibo de la Póliza para esta cobertura, tanto si actúan por sí solos como si lo hacen en combinación con otros. Esta cobertura se aplica únicamente a la pérdida que ocurra durante el período de su vigencia, dentro de la jurisdicción de la República Bolivariana de Venezuela y siempre que tal pérdida sea descubierta a más tardar transcurridos tres (3) meses después de la fecha de expiración de la vigencia de esta Cobertura.

Esta Cobertura cesa automáticamente para cualquier empleado del Asegurado desde el momento en que se presume que ha cometido un acto fraudulento de cualquier tipo, amparado o no por esta Cobertura.

Cuando el Asegurado sufra una pérdida como consecuencia de cualquiera de los hechos delictivos mencionados al inicio de esta cláusula y le sea imposible determinar la persona o personas responsables, tendrá derecho a indemnización bajo esta Póliza, sin exceder de la suma asegurada establecida en el Cuadro-Recibo de la Póliza para esta cobertura,

siempre que las pruebas que suministre y las investigaciones que se realicen, de un modo claro y razonable, demuestren que tal pérdida fue efectivamente causada por un empleado cubierto por esta Póliza.

Cláusula 4. OBJETO DE LA COBERTURA DE DINERO DENTRO DEL LOCAL

LA EMPRESA DE SEGUROS conviene en indemnizar a El Asegurado - en exceso del deducible indicado en el Cuadro-Recibo de la Póliza para esta cobertura y hasta la Suma Asegurada especificada en el Cuadro-Recibo de la Póliza para esta cobertura - la pérdida de dinero o valores, incluyendo cheques nominativos emitidos a favor del Asegurado o girados por éste, chequeras en blanco y tarjetas de crédito corporativas, a causa de la destrucción real, o, como consecuencia de robo, asalto o atraco dentro de los locales del Asegurado. LA EMPRESA DE SEGUROS conviene, siempre que haya señales de violencia para entrar o salir del local que contiene los bienes asegurados y sin que el total del monto a indemnizar supere la Suma Asegurada especificada en el Cuadro-Recibo de la Póliza para esta cobertura, en indemnizar las pérdidas a:

- a) Otras propiedades a causa de robo en caja fuerte, o asalto o atraco dentro de los locales, o intento de lo anterior.
- b) Una gaveta de guardar dinero cerrada con llave, caja de guardar dinero o caja registradora, a causa de violentar en forma ilícita dicha gaveta, caja o caja registradora dentro de los locales, o del intento de hacerlo.

Esta Cobertura se extiende a amparar en horas no laborables hasta el veinte por ciento (20%) de la Suma Asegurada especificada en el Cuadro-Recibo de la Póliza para esta cobertura por la pérdida de dinero en efectivo como consecuencia directa de robo, asalto o atraco, si el dinero en efectivo se encuentra en una caja de seguridad, caja registradora, gaveta o caja cerrada con llave.

El dinero en efectivo contemplado bajo esta cobertura, producto de las operaciones diarias del negocio debe ser depositado al menos una vez al día, los días en que las agencias bancarias donde El Asegurado efectúe sus depósitos mantengan a disposición servicios de taquilla. Si el Asegurado hubiese incumplido esta obligación y ocurre un siniestro, LA EMPRESA DE SEGUROS indemnizará el monto correspondiente al movimiento del negocio del último día laborado por El Asegurado más el de los días inmediatos anteriores donde no hubiese habido servicio de taquilla, si fuese el caso, como máximo hasta la Suma Asegurada especificada en el Cuadro-Recibo de la Póliza para esta cobertura.

Cláusula 5. OBJETO DE LA COBERTURA DE DINERO EN TRÁNSITO

LA EMPRESA DE SEGUROS se obliga a indemnizar - en exceso del deducible indicado en el Cuadro-Recibo de la Póliza para esta cobertura y hasta la Suma Asegurada especificada en el Cuadro-Recibo de la Póliza para esta cobertura - la pérdida de dinero o valores como consecuencia de asalto o atraco, con o sin armas, o accidente que incapacite al portador para ejercer la debida custodia del bien asegurado, ocurrida fuera de los locales del Asegurado, mientras sean transportados por personas autorizadas, dentro del Territorio de la República Bolivariana de Venezuela.

Si se encuentran juntas dos o más personas encargadas del transporte de valores, la

responsabilidad de LA EMPRESA DE SEGUROS quedará limitada al mayor monto transportado por cualesquiera de las persona responsables, sin que en ningún caso se supere la Suma Asegurada especificada en el Cuadro-Recibo de la Póliza para esta cobertura.

El Asegurado se obliga a elaborar una relación específica de cada envío o mantener los comprobantes detallados de los envíos, de tal manera que justifique la cantidad de dinero y/o valores expuestos y LA EMPRESA DE SEGUROS pueda identificarlos y establecer el valor de los mismos, en caso de reclamación por esta Cobertura.

Cláusula 6. OBJETO DE LA COBERTURA DE FALSIFICACIÓN

LA EMPRESA DE SEGUROS conviene en indemnizar a El Asegurado - en exceso del deducible indicado en el Cuadro-Recibo de la Póliza para esta cobertura y hasta la Suma Asegurada especificada en el Cuadro-Recibo de la Póliza para esta cobertura - la pérdida o daño que sufra El Asegurado:

a) Por la aceptación de buena fe, en pago de mercancía o de servicios prestados durante el curso regular de los negocios, de cheques, papel moneda o billetes de banco de la República Bolivariana de Venezuela falsificados.

b) En cualquiera de sus cuentas bancarias a causa de la falsificación o alteración de cualquier cheque, giro, pagaré, letra de cambio o cualquier otra nota comercial, orden o instrucción escrita de pagar alguna cantidad de dinero, en alguna de las siguientes situaciones:

i) Librado o girado por El Asegurado, o girado a su cargo.

ii) Librado o girado por alguien que actúe como representante del Asegurado, debidamente autorizado por éste.

iii) Presuntamente librado o girado en cualquiera de las siguientes circunstancias:

(1) Cualquier cheque o giro bancario librado o girado en nombre del Asegurado, pagadero a un beneficiario ficticio y endosado en nombre de éste.

(2) Cualquier cheque o giro bancario obtenido por un impostor, librado o girado a la orden del Asegurado y endosado por cualquier otra persona que no sea éste.

(3) Cualquier cheque, giro bancario u orden emanada de una nómina de empleados, librado o girado por el Asegurado, pagadero al portador o a favor de un beneficiario determinado y endosado por cualquier otra persona que no sea dicho beneficiario, sin autorización de éste.

En el caso de que el banco reembolse al Asegurado la pérdida sufrida, LA EMPRESA DE SEGUROS indemnizará al Asegurado – directamente a su nombre – la diferencia entre el monto total de la pérdida y el monto reembolsado por el banco, si hubiere tal diferencia, siempre en exceso del deducible indicado en el Cuadro-Recibo de la Póliza para esta cobertura y hasta la Suma Asegurada especificada en el Cuadro-Recibo de la Póliza para esta cobertura.

Si el banco se rehusare a pagar la pérdida alegando que los instrumentos antes indicados no son falsificados o que no han sido alterados y como consecuencia de tal negativa se entablare una reclamación judicial contra el banco, en caso de que LA EMPRESA DE SEGUROS esté de acuerdo con dicha reclamación – manifestando dicho acuerdo por escrito

– cualquier gasto razonable por concepto de honorarios de abogados y costas judiciales incurridos y pagados por el Asegurado y que no le sean reembolsados por cualquier motivo (por ejemplo, si ganare la acción judicial) al efectuar dicha reclamación, se considerarán como parte del siniestro, sin que el monto total a pagar en ningún caso supere la Suma Asegurada especificada en el Cuadro-Recibo de la Póliza para esta cobertura.

Cláusula 7. CONDICIONES ESPECIALES QUE AFECTAN A LOS TÍTULOS NOMINATIVOS

Para los Títulos Nominativos sujetos a las condiciones de estas Coberturas se conviene que:

- a) En caso de siniestro, el Asegurado deberá de inmediato notificar por cualquier medio al librador y al librado los títulos robados que sean de su interés para que sean declarados inexigibles. Cuando las circunstancias lo permitan, efectuará la notificación por escrito, si es que no se pudo dejar constancia escrita de la primera notificación. Queda convenido que esta Cobertura sólo ampara la pérdida de títulos exigibles, es decir, sólo aquellos para los que sea posible ejercer la correspondiente acción de cobro.
- b) El monto que se considerará para el ajuste de la reclamación de dicho títulos será determinado por el valor de ellos en el mercado, pero teniendo como límite máximo el respectivo valor nominal por el que haya sido emitido cada título.
- c) LA EMPRESA DE SEGUROS no estará obligada a pagar el importe de la pérdida ajustada antes del vencimiento de los títulos.

Cláusula 8. AUDITORÍAS Y CONCILIACIONES BANCARIAS Y EXONERACIÓN DE RESPONSABILIDAD POR LA NO REALIZACIÓN DE LAS MISMAS.

El Asegurado se compromete a efectuar auditorías de las operaciones realizadas en su empresa, dejando constancia de ellas en sus archivos, y a revisar sus controles y procedimientos periódicamente, con una frecuencia no menor de cuatro (4) veces al año. Asimismo, se obliga a realizar conciliaciones bancarias al cierre de cada mes, durante los quince (15) días continuos siguientes al fin del mes al que se refieren las conciliaciones. Los registros que se generen por estas actividades estarán a disposición de LA EMPRESA DE SEGUROS en caso de reclamación que afecte a esta cobertura y cuando se efectúe alguna inspección general de la empresa como parte del proceso de suscripción de LA EMPRESA DE SEGUROS.

Además LA EMPRESA DE SEGUROS quedará liberada de toda responsabilidad respecto a reclamaciones correspondientes a cuentas bancarias que no se hayan conciliado de acuerdo con los términos antes expuestos.

Cláusula 9. RESTITUCIÓN DE LA SUMA ASEGURADA

En caso de siniestro amparado bajo alguna de las coberturas “Dinero dentro del Local” y “Dinero en Tránsito” el monto de tal pérdida o indemnización será automáticamente restituido inmediatamente después de ocurrir el siniestro y, en consideración a tal restitución, El Tomador quedará comprometido a pagar a LA EMPRESA DE SEGUROS la Prima a prorrata que resulte sobre el monto de tal indemnización, desde la fecha de ocurrencia del siniestro hasta el próximo vencimiento de la Póliza.

Para cada una de las coberturas señaladas en el párrafo anterior, esta restitución de la Suma Asegurada se aplica para los dos primeros siniestros amparados, dentro de cada vigencia anual de la Póliza, por lo que los subsiguientes siniestros disminuyen las Sumas Aseguradas de las coberturas respectivas hasta su extinción.

Para las coberturas "Fidelidad" y "Falsificación" el monto de cualquier siniestro amparado no se restituirá automáticamente, de manera que todos los siniestros indemnizados disminuyen las Sumas Aseguradas de las coberturas respectivas hasta su extinción.

Cláusula 10. AMPARO POR SÓLO UNA COBERTURA

Queda convenido que si una pérdida pudiera ser indemnizada por más de una de las coberturas contempladas en esta Cobertura Opcional de Fidelidad, Dinero y Falsificación, que hayan sido contratadas por el Tomador, se considerará que dicha pérdida estará amparada únicamente por la cobertura que resulte más favorable para el Asegurado.

Cláusula 11. CONSOLIDACIÓN O FUSIÓN

Si a través de la consolidación o fusión de alguna empresa, cualquier persona es tomada al servicio del Asegurado, o si el Asegurado adquiere el uso o control de cualquier local o caja de seguridad adicional, esta Póliza será también aplicable respecto a tales empleados, locales y cajas de seguridad, siempre que el Asegurado dé aviso por escrito a LA EMPRESA DE SEGUROS de estos hechos dentro de los treinta (30) días siguientes a su ocurrencia y se pague la prima adicional correspondiente, calculada a prorrata a partir de dicha fecha y hasta el próximo vencimiento de la Póliza.

Cláusula 12. EXCLUSIONES:

De todas las coberturas contempladas, se excluyen:

- a) Las pérdidas causadas por cualquier acto fraudulento, deshonesto o criminal cometido por El Asegurado o sus dependientes legales, o por alguno de sus socios o directores, sea que actúe solo o en colusión con otro u otros.
- b) Toda pérdida que para probar su existencia real o su monto, requiera de la revisión de un inventario o de la revisión de cuentas de ganancias y pérdidas; salvo pérdidas de dinero, valores u otras propiedades que El Asegurado pueda probar, en forma fehaciente y distinta a las antes citadas, que ha sufrido a causa de actos fraudulentos o deshonestos cometidos por cualquier empleado o por varios de éstos.
- c) Pérdidas cuya demostración esté basada en los registros electrónicos del movimiento de inventario.
- d) Toda pérdida resultante de faltas en inventario.
- e) Robo perpetrado aprovechando situaciones por incendio, explosión, terremoto o inundación.

Exclusiones que afectan únicamente a la cobertura de "Fidelidad":

- f) Cualquier pérdida proveniente de actos cometidos por comisionistas, corredores, consignatarios, contratistas, agentes y representantes del Asegurado.
- g) Cualquier pérdida proveniente de actos cometidos por empleados adolescentes o

incapacitados legalmente.

h) Cualquier pérdida proveniente de actos cometidos por personas cuya relación con el Asegurado no sea la que contemple la Ley Orgánica del Trabajo vigente.

Exclusiones que afectan únicamente a la cobertura de “Dinero dentro del Local”:

i) Pérdidas por errores u omisiones en la contabilidad de la empresa que es propiedad del Asegurado.

j) Pérdida de dinero contenido en máquinas automáticas, o aparatos de diversión operados por monedas o billetes, a menos que la cantidad de dinero depositado en las mismas quede registrada continuamente por un aparato instalado dentro de ellas.

k) Pérdida por desaparición misteriosa del dinero y/o valores.

Exclusiones que afectan únicamente a la cobertura de “Dinero en Tránsito”:

l) Pérdidas por errores u omisiones en la contabilidad de la empresa que es propiedad del Asegurado.

m) Pérdida por desaparición misteriosa del dinero y/o valores.

n) Pérdidas por traslado de dinero y/o valores hacia o desde la residencia del Asegurado, administradores o empleados, ni la permanencia de los mismos en dicha residencia.

o) Pérdidas por traslados efectuados por personas que tengan incapacidades físicas o ineptitud para el servicio de traslado de dinero y/o valores.

p) Pérdidas de dinero y/o valores mientras se encuentren bajo la custodia de una compañía de transporte de valores, salvo que la pérdida reclamada sea el exceso del monto recobrado o recibido por el Asegurado de la compañía de transporte de valores.

q) Pérdidas de dinero y/o valores que estén siendo trasladados por comisionistas, corredores, consignatarios, contratistas, agentes y representantes del Asegurado.

r) Pérdidas de dinero y/o valores que estén siendo trasladados por personas cuya relación con el Asegurado no sea la que contemple la Ley Orgánica del Trabajo vigente, salvo que esas personas trabajen para una empresa legalmente establecida para el traslado de dinero y valores.

Exclusiones que afectan únicamente a la cobertura de “Falsificación”:

s) Pérdidas a causa de fraudes por movimientos bancarios que se originen por operaciones telefónicas, puntos de venta o a través de Internet y cualquier otra operación efectuada a través de medios electrónicos, incluyendo la clonación.